



**ESTATUTO y**  
**REGLAMENTO**  
**GENERAL**

**2003**



## **ESTATUTO**

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

- Estatuto sancionado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18.08.1884 y aprobado por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe por Resolución de fecha 18.07.1885.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 01.03.1893 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 24.03.1893.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 04.01.1899 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 03.07.1899.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 27.01.1900 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 09.02.1900.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 25.04.1901 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 27.09.1901.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 05.06.1905 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 29.09.1905.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 25, 26 y 27.06.1908 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 28.10.1908.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 29.04.1921 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 16.08.1921.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 16.09.1930 y aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 18.11.1930.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.09.1950 y aprobado por Decreto N° 13.972 del 16.12.1950.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.04.1953 y aprobado por Decreto N° 8.272 del 30.07.1953.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 23.12.1958 y aprobado por Decreto N° 4.815 del 08.05.1959.

- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 27.05.1971 y aprobado por Resolución N° 52/72 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe del 11.01.1972, y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4.397/72.
- Reformado por Asambleas Generales Extraordinaria del 06.11.1973 y 30.04.1976 y aprobado por Resolución N° 226 de Inspección General de Personas Jurídicas del 16.07.1976.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 29.09.1986 y aprobado por Resolución N° 085/87 de Inspección General de Personas Jurídicas del 12.03.1987.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 07.03.1990 y aprobado por Resolución N° 177/90 de Inspección General de Personas Jurídicas del 16.05.1990.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 06.10.1993 y aprobado por Resolución N° 047/94 de Inspección General de Personas Jurídicas del 22.02.1994.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 30.11.1995 y aprobado por Resolución N° 019 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06.02.1996.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 30.11.1999 y aprobado por Resolución N° 015 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 05.01.2000
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 27.11.2002 y aprobado por Resoluciones N° 978 y N° 990 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 30.12.2002.
- Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.11.2003 y aprobado por Resolución Nro° 129 de la Inspección General de las Personas Jurídicas del 26.02.2004.

## CAPITULO I DENOMINACIÓN Y OBJETO

- Denominación.**     **Art. 1º:** Con la denominación de Bolsa de Comercio de Rosario funciona una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Rosario, la que se rige por este Estatuto, por los reglamentos emanados de sus órganos competentes y por las disposiciones legales que le sean aplicables.
- Forma.**
- Domicilio.**
- Objeto.**           **Art. 2º:** La asociación tiene por objeto:
- 1º Ofrecer un lugar de reunión a sus asociados para concertar toda clase de negocios lícitos.
  - 2º Auspiciar la realización de transacciones en cereales, oleaginosos y demás productos y subproductos de la agricultura y ganadería, así como también de otras materias primas, monedas, metales preciosos, títulos valores, títulos de crédito y todo otro bien, servicio o mercadería.
  - 3º Proveer todo lo relativo a la cotización de títulos valores.
  - 4º Dictar disposiciones generales o especiales destinadas a reglamentar las transacciones que sean objeto de negociación en sus recintos.
  - 5º Estructurar todo lo relativo al registro de las operaciones realizadas en sus recintos y su publicación para informar el precio corriente de los bienes negociados.
  - 6º Promover la creación de cámaras compensadoras para la liquidación de las operaciones realizadas en sus recintos.
  - 7º Fomentar el régimen arbitral y/o de amigables componedores y/o de conciliación como medio para solucionar las cuestiones que surjan de las transacciones, para lo cual autorizará el funcionamiento en su seno de tribunales arbitrales y un Tribunal de Arbitraje General.
  - 8º Organizar y disponer el funcionamiento de laboratorios de análisis químicos, físicos, biológicos y/o de cualquier otro tipo de cereales, oleaginosos, forrajeras y otros productos agrícolas, ganaderos y sus subproductos y expedir los correspondientes certificados.
  - 9º Adquirir, publicar y difundir información nacional e internacional relacionada con los productos y bienes negociados, propendiendo a un mayor y mejor conocimiento de las condiciones de comercialización en los mercados del país y/o del extranjero.
  - 10º Ofrecer beneficios a sus asociados, como ser celebración de contratos de seguros colectivos sobre la vida o de accidentes personales.
  - 11º Crear fundaciones con finalidad de bien público.
  - 12º Aceptar la incorporación, en el carácter de participantes o adherentes, de entidades con personería jurídica cuyos fines

sean compatibles con los de la asociación, con sujeción al presente Estatuto.

- 13° Velar por los intereses de sus asociados, cámaras y entidades participantes y adherentes.
- 14° Procurar de las autoridades e instituciones competentes, una adecuada legislación relativa al comercio, producción, finanzas y economía en general sobre la base del respeto de los principios de propiedad privada y de libre iniciativa.
- 15° Fomentar, propiciar y participar en todas aquellas iniciativas y actividades que propendan al beneficio de los intereses generales de la producción, comercialización o consumo, del país y de la zona en particular.
- 16° Propender a la defensa del ejercicio de la iniciativa privada; la existencia de mercados libres, abiertos y transparentes; el respeto de los acuerdos convencionales; y, en general, bregar por el cumplimiento de la palabra empeñada.

## **CAPITULO II CAPACIDAD JURIDICA**

### **Capacidad legal.**

**Art. 3°:** Para el cumplimiento de sus fines, la Bolsa de Comercio de Rosario tendrá capacidad legal para realizar los siguientes actos jurídicos:

- 1° Efectuar toda clase de operaciones con los bancos privados u oficiales, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o por crearse.
- 2° Adquirir, vender y transferir toda clase de títulos valores.
- 3° Adquirir, vender, transferir y explotar bienes muebles e inmuebles; construir edificios, incluso bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.512.
- 4° Celebrar toda clase de contratos, acuerdos o convenios, incluso con los gobiernos nacional, provinciales y municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública o entidad privada, del país o del extranjero.
- 5° Constituir hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis sobre bienes inmuebles y prendas con o sin registro sobre bienes muebles; como así también todos aquellos derechos reales que por ley se encuentre facultada.
- 6° Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, aún por plazos mayores de seis años.
- 7° Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.
- 8° Establecer los requisitos que deban cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización.
- 9° Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y

reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores se coticen.

- 10° Dictar las normas y medidas necesarias tendientes a asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tienen cotización autorizada.
- 11° Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar títulos valores o que la tengan acordada.
- 12° Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones, publicando las mismas, como así también los precios corrientes.
- 13° Concertar convenios con Bolsas y Mercados, nacionales o extranjeros.
- 14° Efectuar donaciones con finalidades de bien común, así como a entidades de beneficio público, de carácter cultural, científico o de cualquier manera convenientes a la comunidad, pudiendo asimismo crear entidades de ese carácter y dotarlas para su desarrollo.
- 15° Constituir o formar parte de entidades cuyas actividades se vinculen directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2°.
- 15°bis Otorgar fianzas, constituir garantías o transferir la propiedad fiduciaria de activos exclusivamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones asumidas por los mercados adheridos o por las cámaras compensadoras creadas para liquidar y garantizar operaciones registradas en dichos mercados, por montos que en conjunto no podrán superar el diez por ciento del patrimonio neto ni el total de los activos corrientes de la asociación al momento de su autorización y según el último balance general aprobado.(\*)
- 16° Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes, que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

### **CAPITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS**

**Patrimonio.**      **Art. 4°:** El patrimonio de la asociación está constituido por los bienes que actualmente lo integran y los que produzca o adquiera posteriormente, por cualquier título.

**Recursos.**        **Art. 5°:** Son recursos de la asociación:

---

\* Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.11.2003 y aprobado por Resolución Nro° 129 de la Inspección General de las Personas Jurídicas del 26.02.2004.

- 1° Las cuotas de ingreso y mensuales que pagarán los asociados de conformidad al Reglamento General.
- 2° Las cuotas de carácter extraordinario que fije la asamblea de asociados.
- 3° Los derechos que se perciban por el registro de operaciones.
- 4° Las tasas y aranceles que se cobren por realización de análisis, arbitrajes, consultas y por los demás servicios que preste.
- 5° Los derechos que abonen las entidades y sociedades que coticen sus títulos valores.
- 6° Los ingresos provenientes de convenios concertados con otras instituciones.
- 7° Las rentas que produzcan sus bienes.
- 8° Las multas que se impongan a los asociados por infracciones al Estatuto, Reglamento General y demás disposiciones del Consejo Directivo.
- 9° Las donaciones y legados que se le hagan.
- 10° Los demás ingresos que perciba la asociación por cualquier concepto no previsto en los incisos anteriores.

#### **CAPITULO IV ASOCIADOS**

##### **Categorías.**

**Art. 6°:** La asociación reconoce tres categorías de asociados: activos, adherentes y vitalicios.

1° Son activos los asociados que, reuniendo las condiciones establecidas en el artículo siguiente, no revistan en otra categoría.

2° Son adherentes los asociados que cumplan los requisitos establecidos por el artículo siguiente con excepción de lo dispuesto en el inciso 2°.

Aquellas personas que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para ser asociados activos podrán optar por incorporarse como adherentes.

3° Son vitalicios los asociados activos o adherentes que cumplan 30 años ininterrumpidos de antigüedad.

Los asociados vitalicios están eximidos del pago de las cuotas sociales y conservan los derechos que correspondían a su categoría anterior.

Podrán incorporarse en calidad de asociados activos o adherentes las sociedades legalmente constituidas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8°. La categoría de vitalicio no rige para las personas jurídicas.

##### **Asociado Activo. Condiciones.**

**Art. 7°:** Para ser asociado activo se requieren las siguientes condiciones:

1° Capacidad legal para contratar.

2° Desarrollar en forma habitual actividades vinculadas a las transacciones que sean objeto de negociación en los recintos de la asociación, conforme lo que establezca el Reglamento General.

Tales actividades deberán desarrollarse a título personal o como socio de sociedades de personas, o en el carácter de mandatario o integrante de órganos de dirección o de gestión de sociedades legalmente constituidas. (\*)

3° Residir en la ciudad de Rosario o constituir en ella domicilio a los efectos de sus relaciones con la asociación.

4° Ser presentado por tres asociados que tengan como mínimo tres años de antigüedad.

5° Cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento General.

6° Acreditar antecedentes y trayectoria comercial y/o profesional, justificar los motivos que lo llevan a solicitar su asociación y demostrar su identificación con los objetivos y principios que inspiran el accionar de la Bolsa de Comercio de Rosario, todo a satisfacción del Consejo Directivo.

Si un asociado activo dejara de desarrollar las actividades mencionadas en el inciso 2°, cesará su condición de tal incorporándose a la categoría de adherente. No obstante, si tuviera como mínimo tres años de antigüedad podrá optar por mantenerse en la categoría de activo.

**Asociados.  
Sociedades.**

**Art. 8°:** Las sociedades legalmente constituidas que deseen incorporarse en calidad de asociados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1° Satisfacer las condiciones exigidas para la incorporación de asociados.

2° Hacerse representar por persona de existencia visible, debida y fehacientemente facultada a ese efecto, la que podrá ser reemplazada. El Consejo Directivo podrá no aceptar el representante propuesto y/o, en cualquier momento, exigir el cambio de quien hubiese sido aceptado.

**Derechos.**

**Art. 9°:** Son derechos de los asociados, con las limitaciones establecidas en el artículo 10°:

1° Concurrir a las instalaciones de la asociación y utilizar los servicios que presta con sujeción a las disposiciones de los respectivos Reglamentos.

2° Ejercer el derecho de petición en todo aquello que se refiera al objeto y fines de la asociación.

3° Ser electo miembro del Consejo Directivo o Síndico.

4° Integrar las cámaras arbitrales de la asociación.

5° Votar en las asambleas y comicios de la asociación.

---

\* Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.11.2003 y aprobado por Resolución Nro° 129 de la Inspección General de las Personas Jurídicas del 26.02.2004.

6° Solicitar la inscripción de mandatarios y/o dependientes de conformidad con los artículos 13° y 14°.

7° Concertar operaciones autorizadas en los recintos de la asociación -por sí mismos o a través de sus mandatarios inscriptos- ajustándose a las disposiciones generales o especiales que dicte el Consejo Directivo, que podrá incluso exigir requisitos complementarios, sin perjuicio de las disposiciones que correspondan a los respectivos mercados adheridos.

8° Ejercer las demás atribuciones que les confiere este Estatuto.

Los derechos establecidos en los incisos 3° y 4° del presente artículo sólo tendrán validez para los asociados que sean personas físicas. (\*)

**Derechos.  
Asociados  
adherentes.**

**Art. 10°:** Los asociados adherentes gozarán de los derechos establecidos en el artículo 9° con excepción de los indicados en los incisos 3°, 5°, 6° y 7°.

**Obligaciones.**

**Art. 11°:** Son obligaciones de los asociados:

1° Satisfacer con puntualidad las cuotas que establezca el Consejo Directivo.

2° Observar los deberes de ética, cortesía y decoro en sus relaciones entre sí y con las demás personas que concurren al local de la asociación.

3° Cumplir las obligaciones que nazcan de las operaciones que realicen por sí o a través de sus mandatarios.

4° Cumplir y respetar este Estatuto, las reglamentaciones, resoluciones y fallos que en uso de sus atribuciones adopten el Consejo Directivo y los tribunales arbitrales que funcionen en la asociación.

5° Desempeñar los cargos electivos para los que sean designados.

6° Concurrir a las citaciones dispuestas por el Consejo Directivo, los tribunales arbitrales y demás autoridades de la asociación, y suministrar los antecedentes e informaciones que les fueren solicitados, relativos a los asuntos de su competencia y en los que intervengan como actores o testigos.

7° No efectuar en el local de la asociación transacciones fuera de las ruedas, horarios y formas establecidas por la Bolsa y/o los Mercados que funcionan en ella.

8° No efectuar en el local de la asociación operaciones no autorizadas.

9° Si se trata de personas jurídicas, comunicar al Consejo Directivo dentro del plazo de 10 días hábiles, la incorporación de nuevos socios en sociedades de personas o el reemplazo o agregado de integrantes de sus órganos de dirección en los demás casos, como así también todo hecho relevante que por sus características pudiera importar un cambio significativo en la conformación de la sociedad.

10° Informar al Consejo Directivo dentro del plazo perentorio de 10

---

\* Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.11.2003 y aprobado por Resolución Nro° 129 de la Inspección General de las Personas Jurídicas del 26.02.2004.

días hábiles, sobre su presentación solicitando la apertura de su concurso preventivo o de su quiebra. Igual información deberá suministrarse cuando la declaración de quiebra fuera solicitada por terceros acreedores.

11° Informar dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior cualquiera de las circunstancias mencionadas, relacionadas con sociedades de personas, de capital o mixtas cuyos órganos de dirección o gestión integren.

12° Suministrar información en forma inmediata sobre todos los procesos de tipo penal a que se halle sometido y, en su momento, los fallos que en ellos recayeren.

13° Informar al Consejo Directivo cualquier circunstancia que pudiera motivar su cambio de categoría o la pérdida de su condición de asociado.

#### **Responsabilidad**

**Art. 12°:** Los asociados, sean personas físicas o jurídicas, son responsables ante la asociación por cualquiera de los actos, omisiones o situaciones previstos en el artículo 16°.

También responden por los actos u omisiones de sus mandatarios y dependientes, con la sola exclusión de las actitudes de carácter estrictamente personal.

Respecto de las personas jurídicas asociadas, se extiende también a los asociados personas físicas o jurídicas integrantes de sus órganos que los hubieran cometido en ejercicio de sus funciones o consentido en razón de su cargo.

#### **Mandatarios.**

**Art. 13°:** Los asociados podrán solicitar la inscripción del número de mandatarios que establezca el Reglamento General, debiendo el Consejo Directivo considerar la solicitud en su primera sesión, posterior a la presentación. Ante la asociación, los mandatarios actúan por cuenta y orden del asociado al que representan, estando obligados a cumplir con las disposiciones de este Estatuto y a respetar y acatar las resoluciones que adopten el Consejo Directivo y las demás autoridades de la asociación y limitándose sus derechos a la concurrencia a las instalaciones de la Bolsa de acuerdo a las disposiciones que se dicten.

#### **Dependientes.**

**Art. 14°:** Los asociados podrán solicitar la inscripción de hasta un máximo de dos dependientes siempre que éstos no ejerzan otras funciones que las de auxiliares del asociado que los inscribe. Las condiciones de su ingreso y permanencia serán establecidas en el Reglamento General y sus derechos se limitarán a la concurrencia a los locales de la asociación de acuerdo a las disposiciones que se dicten.

#### **Mandatarios y dependientes. Régimen.**

**Art. 15°:** Los mandatarios y dependientes estarán sometidos al régimen de responsabilidades y sanciones establecido para los asociados.

**Causales de sanción.**

**Art. 16°:** Podrá ser objeto de las sanciones previstas en el artículo siguiente, el asociado que:

- a) Infrinja cualquier disposición de este Estatuto, los reglamentos o las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y demás autoridades de la asociación.
- b) Incurra en conducta ofensiva o indecorosa para con la asociación, sus autoridades o personal, así como para con otros asociados.
- c) Cometa actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial.
- d) Observe una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación.
- e) Deje de cumplir con una sentencia firme que lo condene a satisfacer una obligación que tenga causa en un contrato registrado en la asociación, o con un laudo firme resultante de un proceso arbitral sustanciado en la misma.
- f) Proceda de mala fe en las operaciones o contratos en que intervenga.
- g) Deje de satisfacer con puntualidad las cuotas que establezca el Consejo Directivo.
- h) Haya sido condenado en sede penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, salvo que se trate de delito culposo.
- i) Haya sido declarado en quiebra.
- j) Haya incurrido en causales no previstas en este Estatuto y que sean suficiente motivo para ello a juicio del Consejo Directivo.

**Sanciones.**

**Art. 17°:** El Consejo Directivo está facultado para aplicar a los asociados que incurran en cualquiera de los actos, omisiones o situaciones previstas en el artículo que antecede las sanciones que a continuación se expresan, debiendo tenerse en cuenta al efecto la gravedad de la falta cometida, la conducta anterior del asociado y las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento o amonestación.
- b) Suspensión por un tiempo determinado.
- c) Eliminación del registro de asociados.
- d) Expulsión.

Cuando se den las causales previstas en los incisos h) e i) del artículo anterior, el asociado será expulsado o eliminado del registro según corresponda, atento las características particulares de cada caso.

**Medidas cautelares.**

**Art. 18°:** El Consejo Directivo, en aquellas circunstancias en que pudieran verse afectados la institución, sus asociados o terceros, está facultado para suspender a un asociado con carácter preventivo por tiempo indeterminado.

La suspensión por tiempo indeterminado con carácter preventivo, en el caso de haber sido aplicada por hallarse el asociado procesado en sede penal, quedará sin efecto a partir del momento en que sea

presentada al Consejo Directivo la debida constancia auténtica de haber sido absuelto por sentencia firme.

**Efectos de la suspensión.** **Art. 19°:** El asociado suspendido quedará privado de todos sus derechos sociales, mientras dure la suspensión, continuando sometido a todas las obligaciones.

**Procedimiento. Recursos.** **Art. 20°:** El Consejo Directivo dispondrá por vía reglamentaria el procedimiento a seguirse para la aplicación de sanciones a los asociados, a quienes se dará oportunidad de ser oídos e invocar las defensas respectivas que entiendan corresponderles. Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y en contra de ellas únicamente podrá interponerse el recurso de revocatoria dentro de los tres días de su notificación. Las resoluciones definitivas emanadas del Consejo Directivo que dispongan la expulsión de asociados serán apelables ante la primera asamblea que se convoque, debiendo interponerse el recurso dentro de los cinco días de su notificación. La resolución que al respecto dicte la asamblea será irrecurrible, sin que ello implique la renuncia al fuero judicial.

**Sanciones impuestas por mercados adheridos o entidades participantes.** **Art. 21°:** Cuando un asociado fuere sancionado por un mercado adherido o una entidad participante, ante la que se haya sustanciado la pertinente causa, el Consejo Directivo considerará la sanción que pudiera corresponderle dentro de las previstas en el artículo 17° de este Estatuto, quedándole vedado abocarse al conocimiento y decisión de cualquier planteamiento que importe entrar a juzgar lo resuelto por el mercado adherido o la entidad participante actuante.

**Renuncia.** **Art. 22°:** Los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas sociales podrán elevar su renuncia, por escrito. La misma quedará sujeta a la consideración del Consejo Directivo.

## **CAPITULO V ASAMBLEAS**

**Clases.** **Art. 23°:** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

**Asamblea ordinaria. Ejercicio Social. Competencia.** **Art. 24°:** La asamblea general ordinaria será convocada dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, que se fija en el 31 de julio de cada año, y en ella se procederá a:  
1° Considerar y expedirse sobre la memoria que presente el Consejo Directivo dando cuenta de su gestión y sobre los estados contables, informe del síndico y demás documentación que corresponda, relativos al ejercicio vencido.  
2° Proclamar a los miembros del Consejo Directivo y síndicos titular

y suplente designados conforme a lo previsto en el Capítulo VI.  
3° Tratar los demás asuntos que sean objeto de la convocatoria y que no sean de competencia de la asamblea extraordinaria.  
Los miembros del Consejo Directivo y los síndicos no podrán votar en las decisiones a tomarse al considerar los temas contenidos en el inciso 1°.

**Asamblea  
extraordinaria.  
Competencia.**

**Art. 25°:** Corresponde a la asamblea extraordinaria el tratamiento de:

- 1° Las reformas del Estatuto.
- 2° La enajenación de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos, excepto cuando se trate de gravámenes para financiar su compra.
- 3° Autorizar la constitución de y/o la participación en otras entidades, conforme lo previsto en el artículo 3°, inciso 15°.
- 3°bis Autorizar los actos jurídicos previstos en el artículo 3°, inciso 15° bis(\*)
- 4° Considerar la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo y Síndicos, y resolver su remoción, así como la designación de sus reemplazantes.
- 5° La disolución de la asociación y la designación de los liquidadores.
- 6° Todo otro punto incluido en el orden del día.

**Asamblea  
ordinaria.  
Convocatoria.**

**Art. 26°:** Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo mediante publicaciones en un diario de esta ciudad y demás medios que pudieren exigir las disposiciones legales que estuvieren vigentes. Las publicaciones se harán durante tres días, la última de las cuales tendrá una anticipación no menor de diez días corridos a la fecha de realización de la asamblea, no computándose, a este efecto, el día de la última publicación ni el de la asamblea.

**Asamblea  
extraordinaria.  
Convocatoria.**

**Art. 27°:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas por resolución del Consejo Directivo, por el síndico o a petición escrita y motivada de, por lo menos, el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, debiendo observarse para la convocatoria el mismo procedimiento que para la asamblea ordinaria. En el caso de asambleas extraordinarias requeridas por los asociados, el Consejo Directivo o el síndico ordenarán la convocatoria dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.

**Asamblea  
ordinaria.  
Quórum.**

**Art. 28°:** Las asambleas ordinarias serán hábiles para deliberar y decidir con la presencia de la décima parte de los asociados con derecho a voto. En caso de no obtenerse quórum a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea funcionará válidamente treinta

---

\* Reformado por Asamblea General Extraordinaria del 28.11.2003 y aprobado por Resolución Nro° 129 de la Inspección General de las Personas Jurídicas del 26.02.2004.

minutos después cualquiera sea el número de asociados presentes.

**Asamblea  
extraordinaria.  
Quórum.**

**Art. 29°:** La asamblea extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la quinta parte de los asociados con derecho a voto. Si a la hora fijada no se obtuviera este quórum, la asamblea podrá constituirse treinta minutos después con la décima parte de los asociados, excepto en el caso previsto en el párrafo siguiente.

Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar la disolución de la asociación, se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la quinta parte de los asociados con derecho a voto; en caso de no reunirse este quórum, deberá convocarse nuevamente para su celebración dentro de los treinta días siguientes, funcionando válidamente cualquiera fuese el número de los asociados presentes.

**Reducción del  
número de asistentes.**

**Art. 30°:** Las asambleas constituidas con el quórum previsto en este Estatuto deliberarán y resolverán válidamente cualquiera sea el número a que haya quedado reducido el de los asociados presentes.

**Representación.**

**Art. 31°:** Los asociados activos podrán hacerse representar en las asambleas por otro asociado de la misma categoría, mediante carta poder debidamente autenticada por escribano público. Este requisito no será exigido para los representantes referidos en el artículo 8°, acreditados ante la asociación.

En el caso de tratarse reformas estatutarias, el instrumento deberá establecer en forma precisa los alcances de la voluntad declarada.

La representación sólo será admitida para intervenir en las deliberaciones de la asamblea y votar sus resoluciones, no así para habilitar a emitir el sufragio en la elección de autoridades. La representación en las asambleas debe limitarse a un solo asociado con derecho a voto.

Los miembros del Consejo Directivo y los síndicos no podrán, en las asambleas, ejercer la representación de asociados con derecho a voto.

**Presidencia.**

**Art. 32°:** Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el vocal que a tal fin designe el Consejo Directivo.

**Mayorías.**

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en los casos de empate decidirá el Presidente o la persona que lo reemplace. En los casos previstos en el artículo 25° se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en la asamblea.

**Derecho  
de voto.**

**Art. 33°:** Para participar y ejercitar el derecho de voto en las asambleas y en los comicios, los asociados deberán tener una

antigüedad mínima de doce meses y no adeudar cuotas sociales al día hábil anterior a la fecha de publicación de los correspondientes padrones. El Reglamento General establecerá la forma de computar los votos, como así también lo concerniente a la publicidad del acto comicial.

## **CAPITULO VI COMICIOS**

- Aplicación.** **Art. 34°:** Se aplicará el sistema de comicios para la elección de los miembros del Consejo Directivo y del síndico, de acuerdo con los requisitos establecidos en este capítulo y las disposiciones específicas que contiene el presente Estatuto.
- Convocatoria a comicios.** **Art. 35°:** Los comicios se llevarán a cabo el mismo día que la asamblea ordinaria anual y se anunciarán mediante publicaciones durante tres días, la última de las cuales tendrá una anticipación no menor de treinta días corridos a la fecha de su realización, en un diario de esta ciudad y en el órgano informativo de la asociación, y durante diez días en su local social. Para el cómputo de los plazos no se tomarán en cuenta el día de la última publicación ni el del comicio.
- Comisión Electoral. Constitución. Funciones.** **Art. 36°:** El Consejo Directivo, al convocar a comicios, designará una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la supervisión del acto eleccionario. Esta Comisión estará compuesta por tres o más asociados, siempre en número impar, con una antigüedad mínima de un año, que no sean miembros del Consejo Directivo. Será presidida por el integrante de mayor antigüedad en calidad de asociado y en caso de igual antigüedad por el de mayor edad. La Comisión adoptará sus decisiones por simple mayoría.  
Si un integrante de la Comisión fuera designado candidato o fiscal por alguna lista presentada será reemplazado por el Consejo Directivo.
- Listas de candidatos. Condiciones.** **Art. 37°:** Sólo se podrá votar por los candidatos incluidos en las listas oficializadas, cuyo número cubra las vacantes motivo de la elección. Podrán ser candidatos los asociados que sean personas físicas y tengan, por lo menos, una antigüedad de tres años el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección.
- Listas de candidatos. Presentación.** **Art. 38°:** Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su registración en la Secretaría de la asociación con una anticipación no menor de veinte días corridos al fijado para la fecha de los comicios, no computándose a este efecto ni el día de presentación ni el día de comicios.

<b>Conformidad. Patrocinio.</b>	Las listas deberán contener la firma de los candidatos en prueba de conformidad y serán patrocinadas por un mínimo de treinta asociados con derecho a voto.
<b>Publicación.</b>	Las listas presentadas serán exhibidas en el recinto de la asociación, desde su presentación hasta el día de los comicios.
<b>Impugnación de listas.</b>	<p><b>Art. 39°:</b> Los asociados con derecho a voto pueden impugnar las listas de candidatos presentadas hasta el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos de presentación. La impugnación sólo puede fundarse en la inobservancia de las disposiciones del presente Estatuto o del Reglamento General.</p> <p>Las resoluciones sobre la procedencia o no de las impugnaciones serán adoptadas por la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles de su presentación y serán inapelables. Si la Comisión estima procedente la impugnación, la lista no será oficializada.</p>
<b>Listas oficializadas.</b>	<b>Art. 40°:</b> Las listas de candidatos presentadas serán oficializadas si no se deducen impugnaciones en término o son rechazadas las interpuestas.
<b>Prórroga del plazo para presentación de listas.</b>	<b>Art. 41°:</b> En caso de que no se presentare ninguna lista de candidatos en el plazo referido en el artículo 38° o no fueren oficializadas las presentadas, el Presidente de la asociación podrá prorrogar el plazo de presentación, como máximo, hasta diez días corridos antes de la fecha de realización de los comicios.
<b>Lista única.</b>	<b>Art. 42°:</b> En caso de que exista una única lista oficializada, la Comisión Electoral resolverá prescindir de la realización del acto eleccionario previsto en este capítulo, dando en consecuencia por designados a los candidatos incluidos en la misma. Esta resolución será puesta en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo a fin de proceder a la proclamación en la asamblea general ordinaria.
<b>Fiscales.</b>	<b>Art. 43°:</b> Los asociados patrocinantes de cada lista oficializada podrán designar hasta cinco días antes de la realización de los comicios un fiscal por cada mesa receptora de votos habilitada a los efectos de controlar la votación y el escrutinio. La designación deberá comunicarse por escrito y recaer en asociados con derecho a voto con no menos de tres años de antigüedad.
<b>Carácter del voto. Votación por correspondencia.</b>	<b>Art. 44°:</b> El voto es secreto. Se encontrarán habilitados para votar aquellos asociados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33°. Los asociados que tengan domicilio real declarado ante la asociación fuera de la ciudad de Rosario podrán enviar sus votos por correspondencia de acuerdo a las modalidades que establezca el Reglamento General, siendo computables los votos que se reciban antes del cierre del acto eleccionario.

**Votación.** **Art. 45°:** La votación se hará bajo la modalidad de lista completa.  
**Modalidad.** Toda enmienda, raspadura, tachadura o inscripción que conste en la boleta pertinente causará la nulidad del voto, sin perjuicio de las demás causales de nulidad que determine el Reglamento General.  
**Votos anulados.**

**Escrutinio.** **Art. 46°:** Concluida la votación se procederá a la realización del escrutinio y una vez finalizado el mismo se confeccionará un acta donde constará además del total general, un detalle de los votos recibidos por correspondencia, votos anulados y votos en blanco. El acta suscripta por todos los integrantes de la Comisión Electoral y los fiscales que hubiere será elevada al Presidente del Consejo Directivo a fin de proceder a la proclamación de los electos en la asamblea general ordinaria que se realizará el mismo día.

## **CAPITULO VII AUTORIDADES**

**Autoridades.** **Art. 47°:** La dirección, administración y representación de la Bolsa de Comercio de Rosario será ejercida por las siguientes autoridades, de acuerdo con la competencia que les otorga este Estatuto:  
a) el Consejo Directivo;  
b) la Mesa Ejecutiva;  
c) el Presidente.

**Consejo Directivo.** **Art. 48°:** El Consejo Directivo estará constituido de la siguiente forma:  
**Constitución.**  
a) Por los asociados electos en los comicios realizados con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI del presente Estatuto, según sigue:  
1) Un presidente;  
2) Un vicepresidente 1°;  
3) Un vicepresidente 2°;  
4) Diez vocales titulares;  
5) Cuatro vocales suplentes.  
b) Por los presidentes en ejercicio de las cámaras arbitrales de la asociación indicadas en el Capítulo IX.  
c) Por los presidentes en ejercicio de los mercados adheridos a la asociación.  
d) Por los presidentes en ejercicio de entidades participantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102°.  
Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los apartados b), c) y d) del párrafo anterior tendrán voz pero no voto.

**Consejo Directivo.** **Art. 49°:** El Presidente, el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°, los vocales titulares y suplentes durarán dos años en su mandato, continuarán en su cargo hasta que sus reemplazantes asuman sus  
**Duración de mandatos.**

<b>Renovación.</b>	<p>respectivas funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente con excepción del Presidente que no podrá permanecer en dicho cargo por más de dos períodos consecutivos, debiendo transcurrir un período de mandato para ser elegido nuevamente.</p> <p>Los vocales titulares y suplentes se renovarán por mitades anualmente.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el apartado b) del artículo anterior permanecerán en sus cargos mientras dure su mandato conforme con lo establecido en el Capítulo IX del presente Estatuto.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los apartados c) y d) del artículo anterior, permanecerán en sus cargos mientras duren sus mandatos en la respectiva entidad.</p>
<b>Consejo Directivo. Reemplazo del Presidente.</b>	<p><b>Art. 50°:</b> En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Presidente desempeñar sus funciones, será reemplazado con todas sus facultades por el Vicepresidente 1°. A su vez, el Vicepresidente 1° será reemplazado por el Vicepresidente 2°, y éste por el vocal que nombre el Consejo Directivo.</p>
<b>Consejo Directivo. Reemplazo de vocales titulares.</b>	<p><b>Art. 51°:</b> En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida a un vocal titular el desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo incorporará al primer vocal suplente que haya sido proclamado en los mismos comicios que el titular reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del vocal titular lo reemplazará hasta el término de su mandato. Si por cualquier causa no hubiese vocales suplentes electos en los mismos comicios que el vocal titular cuya vacante fuese necesario llenar, se incorporará a quien ocupe el primer lugar en la lista de vocales suplentes, el que actuará en el carácter de vocal titular hasta la finalización del mandato del reemplazado.</p>
<b>Consejo Directivo. Incompatibilidades.</b>	<p><b>Art. 52°:</b> Son incompatibles los cargos de miembro de Consejo Directivo elegido conforme a lo previsto en el apartado a) del artículo 48°, con los de presidente de las cámaras arbitrales de la asociación o de los mercados adheridos o entidades participantes.</p>
<b>Consejo Directivo. Gratuidad de cargos.</b>	<p><b>Art. 53°:</b> Los cargos de miembro del Consejo Directivo previstos en el artículo 48° inciso a) son de carácter personal e indelegable. Todos los cargos son honorarios.</p>
<b>Consejo Directivo. Reuniones. Periodicidad.</b>	<p><b>Art. 54°:</b> El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes y también cuando el Presidente lo crea necesario o a solicitud por escrito de dos de sus miembros.</p>
<b>Consejo Directivo.</b>	<p><b>Art. 55°:</b> El Consejo Directivo funcionará válidamente con la</p>

- Quórum.** presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y podrá resolver cualquier asunto por simple mayoría de votos, salvo en aquellos temas para los que el presente Estatuto exija una mayoría distinta. El Presidente votará con los demás miembros y en caso de empate tendrá voto decisivo.
- Mayoría.**
- Consejo Directivo.** **Art. 56°:** La asistencia de los miembros del Consejo Directivo a las reuniones de dicho cuerpo es obligatoria.
- Asistencia.** Los miembros con derecho a voto que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas podrán ser separados de sus cargos mediante resolución fundada del Consejo Directivo, siendo reemplazados por vocales suplentes en la forma prevista en el artículo 51°.
- Licencias.** Los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el apartado a) del artículo 48° podrán hacer uso de licencia hasta 60 días por ejercicio, debiendo comunicarlo previamente al Presidente. Las licencias que superen dicho plazo deberán ser concedidas por el Consejo Directivo.
- Consejo Directivo.** **Art. 57°:** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
- Funciones y**
- Atribuciones.**
- 1° Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, confeccionando el Orden del Día a considerar.
  - 2° Convocar a comicios para la elección de los miembros del Consejo Directivo y síndicos.
  - 3° Nombrar de entre sus vocales titulares, en la primera reunión posterior a la asamblea general ordinaria anual, un Secretario, un Tesorero, un Prosecretario 1°, un Prosecretario 2°, un Protesorero 1° y un Protesorero 2°. La elección se hará en votación secreta por simple mayoría.
  - 4° Nombrar la Comisión de Títulos conforme las disposiciones del Capítulo XI.
  - 5° Aprobar el plan de acción anual de la asociación.
  - 6° Nombrar delegados o representantes de la asociación ante otros organismos o dependencias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo proponer personas para integrar sus órganos directivos.
  - 7° Nombrar asesores y auditores contables de la asociación y fijarles su retribución, pudiendo recaer dichas designaciones sobre personas físicas o firmas de profesionales.
  - 8° Aprobar la memoria, balance general, estado de resultados, notas, anexos, cuadros complementarios e inventario y toda otra documentación contable que corresponda, que serán sometidos a la consideración de la asamblea general ordinaria.
  - 9° Considerar las solicitudes de admisión de asociados y de sus mandatarios y/o dependientes.
  - 10° Fijar las cuotas de ingreso y mensuales que deban abonar los asociados, sus mandatarios y dependientes, como así también

el capital cubierto por los seguros de vida colectivos contratados por la asociación en beneficio de sus asociados.

- 11° Establecer las condiciones a que deberán ajustarse los asociados y/o sus mandatarios para concertar operaciones en la asociación.
- 12° Resolver sobre las sanciones a aplicar a los asociados y sobre los recursos de revocatoria interpuestos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y Reglamentos.
- 13° Fijar los derechos que deberán abonar las sociedades que coticen sus títulos valores.
- 14° Fijar los derechos que se percibirán por el registro de operaciones.
- 15° Fijar las tasas y aranceles que se cobren por la intervención de las cámaras arbitrales.
- 16° Autorizar la incorporación de las entidades a que se refiere el Capítulo X de este Estatuto.
- 17° Disponer en resolución fundada, el apercibimiento de las entidades participantes o adherentes y/o su separación.
- 18° Otorgar licencia a sus miembros cuando éstos la soliciten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56°.
- 19° Considerar la renuncia de sus miembros.
- 20° Dictar y/o modificar el Reglamento General, sujeto a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas. Dictar y/o modificar los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para la marcha de la asociación, dentro de los límites de competencia que fije este Estatuto y las disposiciones legales que se encuentren vigentes.
- 21° Dictar y/o modificar, previa opinión de la Comisión de Títulos, el reglamento que establezca los requisitos que deben cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización, así como la forma en que pueda ser suspendida o cancelada dicha autorización. Este reglamento será elevado para su aprobación a la Comisión Nacional de Valores.
- 22° Dictar, previa opinión de la Comisión de Títulos, todas las normas y medidas relacionadas con la cotización de títulos valores, así como las necesarias para asegurar la veracidad de los estados contables y demás documentación que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos tengan cotización autorizada conforme a lo establecido por las disposiciones vigentes.
- 23° Dictar y/o modificar, previa opinión de las cámaras arbitrales de la asociación, sus respectivos reglamentos internos, con sujeción a las disposiciones legales que dicten los organismos oficiales competentes.
- 24° Dirimir las cuestiones que pudieran suscitarse entre las cámaras de la asociación.
- 25° Asumir la dirección de las cámaras arbitrales de la asociación en caso de acefalía.

- 26° Reglamentar la constitución y el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje General y las normas de procedimientos a que deberá ajustar su actuación, designar sus miembros, resolver su remoción de conformidad a las causas que establezca el Reglamento y fijar los aranceles que las partes habrán de satisfacer.
- 27° Ejercer los actos enumerados en el artículo 3°, con excepción de enajenación de inmuebles y/o constitución de derechos reales sobre ellos -salvo cuando se trate de gravámenes para financiar su compra- los que serán resueltos por decisión de la asamblea general extraordinaria.
- 28° Autorizar el funcionamiento de nuevos mercados cuyas actividades estén contempladas en el artículo 2° inciso 2°.
- 29° Dictar disposiciones generales o especiales destinadas a reglamentar las transacciones que sean objeto de negociación en los recintos de la asociación y que no sean de la exclusiva incumbencia de los mercados que funcionan en ella.
- 30° Someter a la consideración de la asamblea general las reformas a este Estatuto.
- 31° Incorporar a los vocales suplentes en los casos previstos en el artículo 51°.
- 32° Procurar de las autoridades e instituciones competentes una adecuada legislación relativa al comercio, producción, finanzas y economía en general.
- 33° Interpretar este Estatuto y los reglamentos en los casos no definidos claramente, como único órgano competente al efecto.
- 34° Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales, siendo sus decisiones de acatamiento obligatorio por parte de los asociados, cámaras y entidades participantes y adherentes.
- 35° Otorgar poderes generales y/o especiales.
- 36° Llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para el desenvolvimiento de la asociación o que propendan a un mejor cumplimiento de objetivos sociales, dentro de los límites de competencia que le fije este Estatuto.

**Mesa Ejecutiva.  
Constitución.**

**Art. 58°:** El Presidente, el Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°, el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario 1°, el Prosecretario 2°, el Protesorero 1°, el Protesorero 2° y los restantes vocales titulares del Consejo Directivo integrarán la Mesa Ejecutiva. Sus funciones son honorarias.

**Mesa Ejecutiva.  
Periodicidad  
de reuniones.  
Quórum.  
Mayoría.**

**Art. 59°:** La Mesa Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos semanas y cada vez que el Presidente lo considere necesario o a pedido de tres de sus miembros; en este último caso el Presidente convocará la reunión dentro de los tres días hábiles de formulado el pedido. La Mesa Ejecutiva funcionará válidamente con la presencia

del tercio más uno de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario y el Tesorero o quienes los reemplacen conforme los artículos 50º, 63º y 65º, respectivamente. La Mesa Ejecutiva adoptará sus decisiones por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

**Mesa Ejecutiva.  
Funciones y  
atribuciones.**

**Art. 60º:** Corresponde a la Mesa Ejecutiva:

- 1º Considerar el proyecto de plan de acción anual de la asociación, así como el proyecto de memoria, balance general, estado de resultados, notas, anexos, cuadros complementarios, inventario y demás documentación contable que corresponda, los que serán sometidos al tratamiento del Consejo Directivo.
- 2º Nombrar y remover al personal de la asociación y fijar su remuneración.
- 3º Considerar las peticiones y presentaciones a efectuar a las autoridades e instituciones, vinculadas a la producción, el comercio, la industria, las finanzas y la economía en general.
- 4º Fijar los aranceles y tasas por publicaciones y servicios que preste la asociación, con excepción de los reservados al Consejo Directivo.
- 5º Dentro de las limitaciones que le fije el Consejo Directivo podrá disponer la adquisición, locación o enajenación de bienes muebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles; disponer la contratación de locaciones de obras y servicios.
- 6º Disponer la compra, venta o cualquier otro tipo de operación en títulos valores.
- 7º Ejercer la administración financiera de los fondos de la asociación, pudiendo facultar al Presidente y Tesorero para su realización o inversión.
- 8º Fijar el monto de las donaciones y/o contribuciones a otras entidades.
- 9º Proponer al Consejo Directivo aquellas medidas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la asociación.
- 10º Organizar la estructura administrativa de la asociación.
- 11º Disponer la apertura de cuentas corrientes bancarias especiales, en las condiciones que establezca el Reglamento General, pudiendo autorizar al Gerente y/o funcionario responsable de la gestión administrativa a girar sobre dichas cuentas hasta la suma que establezca.
- 12º Nombrar comisiones internas permanentes o especiales, con excepción de las que por este Estatuto le correspondan al Consejo Directivo.
- 13º Resolver aquellos asuntos de carácter urgente cuya decisión, siendo de competencia del Consejo Directivo, resulte oportuna y conveniente para la asociación, debiendo en tal caso dar cuenta a aquél en su primera reunión.

**Presidente.  
Funciones y  
atribuciones.**

**Art. 61°:** Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio de Rosario:

- 1° Ejercer la representación legal y dirección de la asociación.
- 2° Convocar al Consejo Directivo y a la Mesa Ejecutiva.
- 3° Presidir las sesiones de las asambleas, del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva, dirigiendo las deliberaciones, con facultad de levantar la sesión en caso de desorden.
- 4° Dirigir y reglamentar todo lo relativo a las publicaciones de la asociación.
- 5° Presentar a la Mesa Ejecutiva, dentro de los tres meses posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria, el proyecto de acción anual de la asociación para su consideración. Asimismo, deberá vigilar la buena marcha, administración y orden interno de la asociación, haciendo observar el cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo, de la Mesa Ejecutiva y de las cámaras arbitrales.
- 6° Suscribir conjuntamente con el Tesorero, o el Protesorero 1°, o el Protesorero 2°, o vocales autorizados por el Consejo Directivo a propuesta del Tesorero, los cheques que se libren y las extracciones o disposiciones de fondos, de títulos valores o de valores en general sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60° inciso 11°. La firma del Presidente podrá ser sustituida indistintamente por la del Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario 1° o Prosecretario 2°. Para el cobro en efectivo de certificados de depósito a plazo fijo será necesaria, además de las dos indicadas en el párrafo anterior del presente inciso, una tercera firma de cualquier miembro del Consejo Directivo que tenga firma habilitada.
- 7° Suscribir conjuntamente con el Tesorero los documentos en que se instrumenten actos de disposición, asunción de obligaciones o administración del patrimonio de la asociación dispuestos por los órganos competentes.
- 8° Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva.
- 9° Ejecutar los actos enumerados en el artículo 3°, incisos 7°, 8°, 9°, 10° y 12°, previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales y dictamen favorable de la Comisión de Títulos. Si el Presidente no comparte el dictamen de ésta o lo considerase necesario, convocará inmediatamente al Consejo Directivo a los fines del artículo 57°, incisos 21°, 22° y 27°.
- 10° Disponer, por medio del personal de la asociación o contratado, la realización de pericias o investigaciones en los libros, papeles o instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar sus títulos valores o tengan autorización acordada, informando a la Comisión de Títulos.
- 11° Obrar en su caso conforme lo previsto en el artículo 60°, inciso

7°.

12° Ejercer las demás facultades que le confieren este Estatuto y los reglamentos.

13° Resolver por sí mismo los asuntos de carácter urgente que, siendo competencia del Consejo Directivo o Mesa Ejecutiva, considere imprescindible, debiendo dar cuenta al cuerpo correspondiente en la primera sesión que éste celebre.

**Secretario.  
Facultades.**

**Art. 62°:** Corresponde al Secretario de la Bolsa de Comercio de Rosario:

- 1° Actuar como secretario de las asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva, suscribiendo conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes y siendo responsable por el buen orden de los libros respectivos.
- 2° Supervisar la redacción de la correspondencia institucional y firmarla conjuntamente con el Presidente.
- 3° Proyectar la memoria anual.
- 4° Supervisar los registros de asociados y vigilar que el libro respectivo sea llevado con regularidad.
- 5° Asistir al Presidente en la preparación del proyecto de acción anual de la asociación.
- 6° Suscribir conjuntamente con el Presidente los poderes generales y/o especiales que otorgue la asociación.

**Secretario.  
Reemplazo.**

**Art. 63°:** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otra causa que impida al Secretario desempeñar sus funciones de manera permanente o transitoria será reemplazado por el Prosecretario 1°. A su vez, el Prosecretario 1° será reemplazado por el Prosecretario 2°.

**Tesorero.  
Facultades.**

**Art. 64°:** Corresponde al Tesorero de la Bolsa de Comercio de Rosario:

- 1° Supervisar la percepción de los ingresos y demás recursos de la Bolsa, adoptando las medidas que faciliten su recaudación.
- 2° Suscribir conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, los cheques que se libren y demás documentos relativos a los actos indicados en el inciso 6° del artículo 61° en la forma prevista en el mismo.
- 3° Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que tenga por objeto la administración, enajenación, gravamen, arrendamiento, constitución de derechos reales, y/o cualquier otro que se refiera a bienes muebles e inmuebles, como así también los demás documentos indicados en el inciso 7° del artículo 61°.
- 4° Vigilar la contabilidad cuidando que los libros y demás documentación contable sean llevados con regularidad y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- 5° Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo dictamen del

- auditor contable y síndico, los estados contables y el inventario.
- 6° Proponer al Consejo Directivo los vocales a que hace mención el primer párrafo del inciso 6° del artículo 61°.
- 7° Supervisar la preparación del presupuesto anual de gastos y recursos que someterá a la consideración de la Mesa Ejecutiva.

**Tesorero.  
Reemplazo.**

**Art. 65°:** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otra causa que impida al Tesorero desempeñar sus funciones de manera permanente o transitoria será reemplazado por el Protesorero 1°. A su vez, el Protesorero 1° será reemplazado por el Protesorero 2°.

**Situaciones de  
excepción.**

**Art. 66°:** Cuando el número de miembros con derecho a voto del Consejo Directivo quede reducido a uno menor al requerido para sesionar habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el Presidente o el vocal que ocupare la presidencia deberá convocar a comicios en la forma prevista en el Capítulo VI dentro de los quince días siguientes, a los fines de cubrir las vacantes producidas por el período que debían cumplir quienes se hubieren alejado de sus cargos.

De la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el síndico cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.

En este caso el síndico tendrá todas las facultades necesarias para la celebración de comicios, como así también las referidas a la administración y representación de la asociación hasta tanto asuman sus funciones los miembros electos.

## **CAPITULO VIII SÍNDICO**

**Síndico.  
Mandato.**

**Art. 67°:** La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente, proclamados en la forma prevista en el Capítulo VI de este Estatuto.

Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Las funciones del síndico son de carácter honorario.

**Síndico.  
Requisitos.**

**Art. 68°:** Para ser síndico se requiere:

- a) Tener una antigüedad como asociado no menor a cinco años al momento de su designación.
- b) No haber sido privado en ocasión alguna del ejercicio de los derechos sociales.

**Síndico.**

**Art. 69°:** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia

**Reemplazo.** u otra causa que le impida al Síndico titular desempeñar sus funciones de manera permanente o transitoria, será reemplazado por el Síndico suplente. De no ser posible la actuación del suplente, el Consejo Directivo convocará de inmediato a comicios para designar reemplazantes hasta la finalización del período.

**Síndico.  
Atribuciones y deberes.** **Art. 70°:** Son atribuciones y deberes del Síndico, sin perjuicio de los demás que le corresponden por este Estatuto y las disposiciones legales vigentes:

- 1° Fiscalizar la administración de la asociación, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentación cuando lo juzgue conveniente.
- 2° Verificar en igual forma las disponibilidades y títulos valores de la asociación.
- 3° Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- 4° Presentar a la asamblea ordinaria un informe sobre la memoria y estados contables de la asociación.
- 5° Convocar a asamblea ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo y a asamblea extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten asociados en el número y formas previstos en el artículo 27°.
- 6° Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos y las decisiones asamblearias.
- 7° Fiscalizar la liquidación de la asociación.
- 8° En los casos previstos en el artículo 66° actuar conforme lo dispuesto en el mismo.

## **CAPITULO IX CÁMARAS ARBITRALES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Cámaras arbitrales.  
Objeto.** **Art. 71°:** Las cámaras arbitrales dependientes de la asociación son, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que les confiere este Estatuto, tribunales arbitrales a los que corresponde el conocimiento de toda cuestión que surja entre asociados, entre éstos y terceros o entre terceros, en operaciones sobre bienes o productos de su competencia, y que les sea sometida por las partes.

**Cámaras arbitrales.  
Carácter.** **Art. 72°:** Las cámaras arbitrales de la asociación actúan con el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores, procediendo sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir antecedentes y documentos que las partes les presenten, a pedirles las explicaciones que creyeren conveniente y a dictar sentencia

según su saber y entender.

**Cámaras  
arbitrales.  
Reglamentación.**

**Art. 73°:** La composición y funcionamiento de las cámaras arbitrales de la asociación son reglados de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos particulares que para cada una dicte el Consejo Directivo, sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia.

**Cámaras  
arbitrales.  
Constitución.**

**Art. 74°:** Las cámaras arbitrales están constituidas por asociados representantes de los distintos sectores que participan en la actividad de su competencia respectiva.

Para ser miembro de las cámaras arbitrales se requiere una antigüedad mínima de un año como asociado.

**Cámaras  
arbitrales.  
Renovación.  
Ejercicio.**

**Art. 75°:** Los miembros de las cámaras arbitrales se renuevan totalmente cada año. Su ejercicio se inicia el 1° de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente. Los salientes pueden ser reelectos indefinidamente.

**Cámaras  
arbitrales.  
Listas de  
candidatos.**

**Art. 76°:** Las listas de candidatos a ocupar los cargos vacantes de miembros de las cámaras arbitrales en representación de cada sector, deben ser presentadas por el centro de actividad respectivo y/o por asociados inscriptos en el correspondiente sector en número suficiente, a criterio del Consejo Directivo, para patrocinar la lista, siempre que no pertenezcan a un centro que hubiera presentado su lista. La presentación debe hacerse en la Secretaría administrativa de la asociación antes de las dieciocho horas del quince de noviembre o del día hábil inmediato anterior en caso de ser inhábil aquel, debiendo ser acompañadas por la conformidad escrita de todos los candidatos que la integren. Las listas cuyos integrantes no reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones de este capítulo del Estatuto para representar a los sectores por los que son candidatos, no serán oficializadas. Las listas oficializadas serán publicadas diariamente en el órgano informativo de la asociación y exhibidas en su recinto, desde su presentación.

**Cámaras  
arbitrales.  
Comicios para la  
elección de  
miembros de un  
sector.**

**Art. 77°:** En el caso de que se oficializara más de una lista de candidatos de un determinado sector para cubrir los cargos de miembros de las cámaras arbitrales, el Consejo Directivo convocará a comicios para la elección de los representantes de dicho sector.

La convocatoria se anunciará mediante exhibición en el recinto de la asociación y su publicación en el órgano informativo de la misma, en ambos casos con no menos de diez días corridos de anticipación y hasta el día del comicio, sin perjuicio de cualquier otra publicación que disponga el Consejo Directivo.

Sólo se podrá votar por los candidatos incluidos en las listas oficializadas y únicamente participarán en el comicio los asociados inscriptos en el sector cuyos representantes se eligen, que tengan

como mínimo seis meses de antigüedad y se hallen al día en el pago de las cuotas sociales, correspondientes al último trimestre calendario vencido anterior al comicio.

Los votos serán recibidos por comisiones integradas por asociados, en número impar, designados por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que los patrocinantes de cada lista designen un fiscal si así lo desearan.

Una vez clausurado el comicio, la comisión procederá al escrutinio, cuyo resultado será comunicado al Presidente del Consejo Directivo.

Serán electos en los cargos para que fueron propuestos en las listas oficializadas los candidatos que obtuvieren mayor número de votos. Cuando sea necesario establecer la elección entre miembros de una misma lista que hubieran obtenido la misma cantidad de sufragios se decidirá según el orden de lista. En caso de empate entre candidatos de distintas listas se decidirá por sorteo con la presencia del Presidente del Consejo Directivo.

**Cámaras  
arbitrales.  
Lista única.**

**Art. 78°:** En caso de que exista una única lista de candidatos oficializada por cada sector, se prescindirá de la realización del acto eleccionario dando por designados a los integrantes de la misma para cubrir los cargos en representación de dicho sector.

**Cámaras  
arbitrales.  
Falta de listas.**

**Art. 79°:** En caso de que no se oficializara ninguna lista de candidatos por algún sector, el Consejo Directivo procederá a designar directamente a asociados pertenecientes a dicho sector para que cubran los cargos en la cámara arbitral en su representación.

**Cámaras  
arbitrales.  
Designación de  
autoridades.**

**Art. 80°:** En su primera reunión, convocada y presidida por el Presidente del Consejo Directivo, las cámaras arbitrales designarán de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, debiendo hacerse esta designación cargo por cargo, por simple mayoría y en votación secreta. En caso de empate se pasará a cuarto intermedio hasta el día hábil siguiente para proceder a una nueva votación. Si el empate continuase, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto decisivo.

**Cámaras  
arbitrales.  
Reemplazo del  
Presidente.**

**Art. 81°:** En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad transitoria u otra justa causa que impida al Presidente de una cámara arbitral desempeñar sus funciones, será reemplazado con todas sus facultades por el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente del presidente, lo reemplazará hasta el término de su mandato.

Por su parte, el cargo de vicepresidente será ocupado por el miembro titular que designe la misma cámara arbitral.

**Cámaras**

**Art. 82°:** En los casos de ausencia, enfermedad, renuncia,

**arbitrales.  
Reemplazo de  
miembros  
titulares.**

fallecimiento u otra causa que impida a un miembro titular el desempeño de sus funciones en forma transitoria o permanente, serán llamados a reemplazarlo los suplentes de la misma representación. Si no los hubiese, la cámara se integrará con los suplentes sin distinción de sector que la misma designe por mayoría de votos.

**Cámaras  
arbitrales.  
Funciones y  
atribuciones.**

**Art. 83°:** Son obligaciones y funciones de las cámaras arbitrales:

- 1° Actuar como tribunales arbitrales en operaciones sobre bienes o productos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 71°.
- 2° Dictar y/o proponer ante quien corresponda normas generales o especiales destinadas a regir las transacciones sobre bienes o productos que sean materia de su competencia, en todo cuanto sea compatible con este Estatuto y con las pertinentes disposiciones legales vigentes.
- 3° Asesorar al Consejo Directivo acerca de la designación del personal rentado y los equipos o elementos necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- 4° Presentar al Consejo Directivo una memoria anual de su desempeño, como asimismo remitirle copia de las actas correspondientes a sus reuniones.
- 5° Expedir los informes o dictámenes que les solicite el Consejo Directivo.

**Cámaras  
arbitrales.  
Reuniones.**

**Art. 84°:** Las cámaras arbitrales se reunirán siempre que lo requiera el despacho de los asuntos entrados, cuando el presidente lo considere necesario o cuando tres de sus miembros lo soliciten. Se labrará un acta de cada reunión, que será firmada por el presidente y el secretario.

**Cámaras  
arbitrales.  
Quórum.**

**Art. 85°:** Las cámaras arbitrales funcionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros para resolver en primera instancia. Para reconsideración de fallos el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros.

**Mayoría.**

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, participando el presidente en la votación. En caso de empate se pasará a cuarto intermedio luego del cual se procederá a una nueva votación y si el empate continuase el presidente tendrá doble voto.

**Gratuidad de  
las funciones.**

**Art. 86°:** Las funciones de los miembros de las cámaras arbitrales son de carácter honorario.

**Cámaras  
arbitrales.  
Número de**

**Art. 87°:** El número de representantes que integran las cámaras arbitrales podrá ser modificado cuando el Consejo Directivo considere que así lo exige la evolución de la actividad y/o la

<b>miembros.</b>	necesidad de una equilibrada representación de los distintos sectores.
<b>Cámaras arbitrales. Uso del nombre.</b>	<b>Art. 88°:</b> Las cámaras arbitrales no podrán invocar el nombre de la asociación sin autorización del Consejo Directivo en las gestiones que practiquen.
<b>Constitución de nuevas cámaras.</b>	<b>Art. 89°:</b> El Consejo Directivo podrá autorizar la constitución de nuevas cámaras arbitrales cuando a su juicio sea necesario para llenar los fines de la asociación, fomentar el arbitraje en nuevas actividades o en otras ya existentes aún no representadas, y cuando así lo peticionen por lo menos cincuenta asociados. No podrá autorizarse la creación de una cámara arbitral con la misma denominación o fines de las existentes en la asociación.
<b>Cámaras arbitrales. Actuación.</b>	<b>Art. 90°:</b> Las cámaras arbitrales entenderán en las demandas arbitrales, arbitrajes, actuaciones, etc., originadas en transacciones comerciales formalizadas en boletos autorizados y debidamente registrados en la asociación o en alguna otra institución con la que se haya celebrado acuerdo sobre registración de operaciones. Sin perjuicio de ello, las cámaras arbitrales se reservan el derecho de entender en asuntos en los que no existan pruebas escritas o boletos firmados, debiendo las partes abonar en ese caso un derecho de intervención además de los gastos y aranceles que se fijen en la tramitación pertinente.
<b>Cámaras arbitrales. Subcomisiones.</b>	<b>Art. 91°:</b> Las cámaras arbitrales podrán delegar en subcomisiones el cumplimiento de algunas de sus funciones conforme lo previsto en su correspondiente reglamento y/o en las disposiciones legales vigentes.
<b>Cámaras arbitrales. Reconsideraciones.</b>	<b>Art. 92°:</b> Contra el fallo y/o resolución de las cámaras arbitrales podrá interponerse recurso de reconsideración conforme a los plazos y procedimientos que fijen el reglamento y/o las disposiciones vigentes.
<b>Cámaras arbitrales. Incumplimiento de laudos.</b>	<b>Art. 93°:</b> Si una de las partes no acatara las resoluciones y laudos de la Cámara, la otra podrá solicitar que se informe de la falta al Consejo Directivo a efectos de que se adopten las medidas pertinentes.

## DISPOSICIONES PARTICULARES

### CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES

<b>Competencia.</b>	<b>Art. 94°:</b> La Cámara Arbitral de Cereales será competente para
---------------------	--

entender en los asuntos referentes a cereales, oleaginosos, forrajes, leguminosos, productos y subproductos de la agricultura.

**Constitución.** **Art. 95°:** La Cámara Arbitral de Cereales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87°, se compondrá de veinte miembros titulares e igual número de suplentes representantes de los distintos sectores, en la siguiente proporción:

- tres por los exportadores;
- tres por los corredores;
- tres por los acopiadores;
- tres por las cooperativas agrarias de segundo grado;
- tres por los molineros;
- tres por los fabricantes de aceites;
- uno por los semilleristas;
- uno por los productores.

**Atribuciones.** **Art. 96°:** Son derechos y obligaciones de la Cámara Arbitral de Cereales:

- 1° Los previstos en el artículo 83° de este Estatuto.
- 2° Fijar diariamente los precios corrientes de pizarra para los productos y subproductos de su competencia, conforme las disposiciones del reglamento interno y de las normas legales en vigencia.
- 3° Proponer la reglamentación de los derechos y obligaciones de las partes en los contratos de compraventa de productos y subproductos de su competencia, cuyas normas podrán integrar los boletos de compraventa, en todo lo que no sea modificado por las partes.
- 4° Propiciar la reglamentación de procedimientos sobre análisis de cereales, oleaginosos y subproductos y, sobre modalidades de entrega y recibo de las mercaderías.
- 5° Expedirse en los arbitrajes por calidad y/o condición, en las consultas y en los cotejos sobre muestras de cereales, oleaginosos y subproductos que sean sometidas a su consideración.
- 6° Asesorar al Consejo Directivo acerca de la fijación de tarifas y aranceles que se cobren por su intervención arbitral, y a la Mesa Ejecutiva para la fijación de precios por la realización de análisis.
- 7° Proponer, ante los organismos que corresponda, disposiciones referidas a clasificación de los granos y graduación de su calidad, teniendo en cuenta especialmente los efectos sobre el mejoramiento de la producción y la facilidad de las negociaciones.

## **CÁMARA ARBITRAL DE ACEITES**

## VEGETALES Y SUBPRODUCTOS

**Competencia.** **Art. 97°:** La Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos será competente para entender en los asuntos referentes a aceites vegetales y subproductos de la fabricación de aceites.

**Constitución.** **Art. 98°:** La Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87°, se compondrá de seis miembros titulares e igual número de suplentes representantes de los distintos sectores, en la siguiente proporción:

- dos por los fabricantes de aceites;
- uno por los exportadores de aceites y/o subproductos oleaginosos;
- uno por los corredores;
- uno por las cooperativas agrarias de segundo grado;
- uno por los fabricantes de alimentos balanceados.

**Atribuciones.** **Art. 99°:** Son derechos y obligaciones de la Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos:

1° Los previstos en el artículo 83° de este Estatuto.

2° Proponer la reglamentación de los derechos y obligaciones de las partes en los contratos de compraventa de aceites y subproductos de su competencia, cuyas normas podrán integrar los boletos de compraventa, en todo lo que no sea modificado por las partes.

3° Propiciar la reglamentación de procedimientos sobre análisis de aceites vegetales y sobre modalidades de entrega y recibo.

4° Expedirse en los arbitrajes por calidad y/o condición, en las consultas y en los cotejos sobre muestras de aceites y subproductos que sean sometidos a su consideración.

5° Asesorar al Consejo Directivo acerca de la fijación de tarifas y aranceles que se cobren por su intervención arbitral, y a la Mesa Ejecutiva para la fijación de precios por la realización de análisis.

## CAPITULO X

### MERCADOS ADHERIDOS Y

### ENTIDADES PARTICIPANTES Y ADHERENTES

**Mercados.  
Adhesión.** **Art. 100°** – Integran la asociación como mercados adheridos el Mercado de Valores de Rosario S.A. y el Mercado a Término de Rosario S.A..

El Consejo Directivo podrá aceptar la adhesión de nuevos mercados que propendan a la negociación de bienes, servicios o activos a que se refiere el artículo 2° inciso 2° del presente Estatuto o de instrumentos derivados, y que dispongan de mecanismos que aseguren libre concurrencia de oferta y demanda, transparencia en la formación de precios y veracidad en el registro de las transacciones y su liquidación. Para ser aceptados como tales, los nuevos mercados

deberán tener personería jurídica propia y los integrantes de sus directorios y sus operadores deberán ser asociados de la Bolsa.

Las relaciones entre la asociación y cada uno de los mercados adheridos serán reguladas por convenios que establecerán, entre otras cuestiones, las funciones y responsabilidades de cada entidad en cuanto a la registración de las cotizaciones y su publicación.

**Entidades  
participantes.  
Fines.  
Condiciones.**

**Art. 101°:** Son entidades participantes las instituciones representativas de las actividades mercantiles, la producción, la industria y las finanzas -como asimismo de los auxiliares del comercio-, cualquiera sea su denominación y forma jurídica que, teniendo personería jurídica propia y fines compatibles con los de la asociación, hayan manifestado su voluntad de adherirse a la Bolsa de Comercio de Rosario y hayan sido aceptadas en tal carácter por el Consejo Directivo.

Las entidades participantes deberán estar integradas por personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de la asociación, y por lo menos su Presidente en ejercicio deberá ser asociado de la Bolsa.

Cuando el Presidente de una entidad participante, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, deba asociarse a la Bolsa, será exceptuado del pago de la cuota de ingreso correspondiente, pero mantendrá su calidad de asociado sólo mientras dure su mandato.

**Entidades  
Participantes.  
Representantes.**

**Art. 102°:** Las entidades a las que se refiere el art. 101°, una vez aceptadas en tal carácter, forman parte integrante del Consejo Directivo de la asociación.

Las entidades con domicilio fuera de la ciudad de Rosario, a los fines de su representación ante el Consejo Directivo, podrán delegar tal facultad en un miembro de la misma, quien deberá a su vez revestir la calidad de asociado de la Bolsa. El representante deberá estar debida y fehacientemente facultado a ese efecto. El Consejo Directivo podrá no aceptar el representante propuesto y/o, en cualquier momento, exigir el cambio de quien hubiese sido aceptado. Cuando el representante de una entidad participante, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, deba asociarse a la Bolsa, será exceptuado del pago de la cuota de ingreso correspondiente, pero mantendrá su calidad de asociado sólo mientras ejerza dicha representación.

**Facultades.  
Obligaciones.**

**Art. 103°:** Los mercados adheridos y las entidades participantes tienen atribuciones para resolver asuntos que se relacionen directamente con sus intereses y los de sus componentes, pero no pueden adoptar resoluciones que afecten intereses generales de la asociación.

<b>Nuevas adhesiones.</b>	<b>Art. 104°:</b> La asociación no promoverá la formación de mercados o entidades con similar denominación o con los mismos propósitos u objetivos que un mercado adherido o una entidad participante.
<b>Actuación.</b>	<b>Art. 105°:</b> Los mercados adheridos y las entidades participantes en su accionar cuidarán de observar las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento General y las resoluciones del Consejo Directivo y de las cámaras arbitrales.
<b>Sanciones.</b>	<b>Art. 106°:</b> El incumplimiento o la reiterada inobservancia de lo prescripto en el artículo anterior por parte de un mercado adherido o una entidad participante, podrá motivar desde el apercibimiento hasta su eliminación como tales, debiendo para ello el Consejo Directivo adoptar tal resolución con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Las entidades participantes que dejaran de cumplimentar alguno de los requisitos mencionados en el artículo 101° quedarán transitoriamente suspendidas en tal carácter hasta tanto regularicen su situación.
<b>Sanciones a sus miembros.</b>	<b>Art. 107°:</b> La pérdida o suspensión de la calidad de asociado de la Bolsa de un miembro de un mercado adherido o una entidad participante, será comunicada inmediatamente a sus órganos directivos a los efectos de que tomen las medidas que correspondan. Recíprocamente, toda sanción aplicada por un mercado adherido o una entidad participante a alguno de sus miembros que sea asociado de la Bolsa será puesta en conocimiento del Consejo Directivo a los efectos que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21°.
<b>Informe anual.</b>	<b>Art. 108°:</b> En el mes de agosto de cada año, los mercados adheridos y las entidades participantes presentarán al Consejo Directivo un informe sobre la actividad desarrollada en el ejercicio transcurrido, el que podrá figurar en la memoria a distribuirse entre los asociados de la Bolsa.
<b>Revisión de resoluciones del Consejo.</b>	<b>Art. 109°:</b> Los mercados adheridos y las entidades participantes podrán pedir la revisión de las resoluciones del Consejo Directivo que, a juicio de ellas, afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus decisiones. Para ser tomado en cuenta, el pedido de revisión deberá ser presentado ante el Consejo Directivo dentro de los diez días de notificada la resolución o desde su primera publicación en el recinto y/o en el órgano informativo de la asociación. El Consejo Directivo convocado especialmente considerará y decidirá el recurso interpuesto. Para quedar revocada la resolución recurrida, deberá contarse con el voto de la mayoría

absoluta de los miembros presentes; en caso contrario la misma surtirá plenamente sus efectos.

**Entidades adherentes.**

**Art. 110°:** El Consejo Directivo podrá aceptar la incorporación en calidad de adherentes de entidades con personería jurídica propia, cuyos objetivos se relacionen con los de la Bolsa, sean de carácter científico, técnico, cultural, profesional o social, cualquiera sea su denominación y forma jurídica.

A las entidades adherentes les son aplicables las disposiciones de los artículos 103°, 105°, 106° y 107°.

## **CAPITULO XI COMISIÓN DE TÍTULOS**

**Comisión de Títulos.  
Integración.**

**Art. 111°:** La Comisión de Títulos está integrada por:

- a) Dos miembros del Consejo Directivo de la asociación, que deberán designarse de entre los electos en comicios.
- b) El Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A. o quien legalmente lo reemplace.
- c) Un agente de bolsa designado por el Consejo Directivo a propuesta del Mercado de Valores de Rosario S.A.
- d) Un agente de bolsa designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario.

La Comisión se completa con cuatro miembros suplentes que deben cumplir los requisitos que se establecen en los incisos a), c) y d) del párrafo anterior.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia temporaria de un miembro titular, se incorporará el suplente designado en virtud del mismo inciso.

El Consejo Directivo ampliará la composición de la Comisión de Títulos incorporando a representantes de los emisores y de los inversores en los casos de constitución de entidades que considere representativas, como así también con representantes de nuevas entidades participantes cuyo objeto esté directamente relacionado con el mercado de capitales.

**Comisión de Títulos.  
Duración de mandatos.  
Presidencia.**

**Art. 112°:** Los miembros que integran la Comisión de Títulos duran un año en sus funciones con excepción del Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A., que continúa mientras esté en ejercicio de ese cargo. Todos los miembros pueden ser reelectos.

La presidencia de la Comisión de Títulos es ejercida por uno de los miembros representantes de la asociación.

**Comisión de Títulos.  
Funciones.**

**Art. 113°:** Es función de la Comisión de Títulos dictaminar sobre los actos enumerados en los incisos 7°, 8°, 9°, 10° y 12° del artículo 3° y sobre las resoluciones del Consejo Directivo a que se refieren los

incisos 21° y 22° del artículo 57°, dictamen que tendrá los efectos a que se refiere el artículo 61°, inciso 9°.

<b>Comisión de Títulos. Reglamento.</b>	<b>Art. 114°:</b> La Comisión de Títulos dictará su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.
<b>Comisión de Títulos. Reuniones. Quórum. Mayoría.</b>	<b>Art. 115°:</b> La Comisión de Títulos se reunirá cuando lo requiera el despacho de los asuntos entrados y cuando el Presidente lo considere necesario o tres de sus miembros lo soliciten. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Los dictámenes deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

<b>Prescendencia actividad política.</b>	<b>Art. 116°:</b> La asociación es prescindente de toda actividad en política partidaria.
<b>Término. Disolución.</b>	<b>Art. 117°:</b> La duración de la asociación será por tiempo indeterminado y su disolución sólo podrá resolverse por asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar la resolución con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes.
<b>Liquidación.</b>	Acordada la disolución, se procederá a liquidar la asociación por una comisión integrada por cinco asociados nombrados a tal efecto por la misma asamblea, continuando las autoridades en el ejercicio de sus funciones hasta que finalice la liquidación. Corresponderá a la comisión liquidadora, en representación de la entidad y en la forma que acuerde la asamblea, la realización del haber social, el cobro de los créditos y la extinción del pasivo que resulte. Si hubiere un remanente, el mismo será entregado a la Municipalidad de Rosario para que sea destinado a obras de beneficio público.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 118°:** El Consejo Directivo queda autorizado para gestionar la aprobación del presente Estatuto por parte de los poderes públicos que correspondiesen y a aceptar las modificaciones que dichos poderes propongan, como así también para otorgar y suscribir los

documentos que correspondan y realizar los trámites que sean necesarios con la misma finalidad.



## **REGLAMENTO GENERAL**

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

- Sancionado por el Consejo Directivo en su reunión del 14 de Noviembre de 1988. Aprobado por Resolución N° 070 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06.03.1989.
- Reformado por el Consejo Directivo en su reunión del 09.08.1994 y aprobado por Resolución N° 719 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 26.11.1994.
- Reformado por el Consejo Directivo en su reunión del 09.11.1999 y aprobado por Resolución N° 015 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 05.01.2000.
- Reformado por el Consejo Directivo en sus reuniones del 17.09.02 y 10.12.02 y aprobado por Resoluciones N° 978 y N° 990 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 30.12.2002.

## **CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS**

### **Ingreso**

**Ingreso.  
Personas físicas.  
Procedimiento.**

**Art. 1º:** Las personas físicas aspirantes a ingresar a la asociación en carácter de asociados deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente en formulario que les será suministrado al efecto.

La solicitud debe contener:

- a) Datos personales del solicitante: nombre, fecha y lugar de nacimiento y documento de identidad.
- b) Actividades que desarrolla al momento de presentar la solicitud, con aclaración -si correspondiera- del nombre de la empresa en que se desempeña, domicilio y cargo que ocupa. Tratándose de un solicitante que desea ingresar como asociado activo, la actividad desempeñada deberá encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 7º inciso 2º del Estatuto, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 3º de este Reglamento.
- c) Actividades que hubiera desempeñado anteriormente con aclaración del nombre de la empresa en la que actuó, su cargo y el período correspondiente.
- d) Domicilios comercial y particular. En caso de residir fuera de la ciudad de Rosario, deberá constituir domicilio en ésta.
- e) Declaración de:
  1. Tener capacidad legal para contratar.
  2. Conocer y acatar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asociación.
  3. No hallarse sometido a concurso preventivo, quiebra o proceso penal, salvo que se trate de delito culposo, ni haber sufrido condena judicial por causas que afecten su buen nombre.
  4. No haber sido expulsado o recibido sanciones de otra Bolsa o entidad similar, nacional o extranjera.
  5. Los motivos que lo llevan a solicitar su asociación.
- f) Los nombres de tres asociados con no menos de tres años de antigüedad propuestos para avalar la presentación .
- g) Los nombres y los domicilios de al menos dos personas, empresas y/o entidades de reconocida trayectoria a juicio del Consejo Directivo que brinden referencias escritas del solicitante.
- h) Categoría de asociado a la que solicita ingresar.
- i) Actividad y/o sector en el que solicita ser inscripto en caso de resultar aceptada su solicitud, conforme a las categorías de actividades aprobadas por el Consejo Directivo.

**Ingreso  
Sociedades.**

**Art. 2º:** Las sociedades legalmente constituidas que deseen incorporarse en calidad de asociados deberán presentar una solicitud

**Procedimiento.**

de admisión dirigida al Presidente en formulario suministrado al efecto, y firmada por representante legal que contendrá:

- a) Razón social o denominación de la sociedad.
- b) Domicilio de la sociedad. En caso de estar radicado fuera de la ciudad de Rosario, deberá constituir en ésta domicilio a los efectos de sus relaciones con la asociación.
- c) Objeto social.
- d) Fecha del instrumento de constitución.
- e) Fecha y número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- f) Tratándose de sociedades de personas (sociedades colectivas, de capital e industria y de responsabilidad limitada), se deberá informar la nómina de los socios que la componen, con indicación de: nombre, fecha y lugar de nacimiento, profesión, domicilio particular y documento de identidad.
- g) Si se trata de sociedades distintas a las mencionadas en el inciso f), se deberá informar la nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización con indicación de los mismos datos solicitados en el inciso anterior y, en su caso, duración en los cargos.
- h) Declaración de:
  1. Conocer y acatar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asociación.
  2. No hallarse sometida a concurso preventivo o quiebra.
  3. No haber sido expulsada o recibido sanciones de otra Bolsa o entidad similar, nacional o extranjera.
  4. Los motivos que llevan a solicitar la asociación.
- i) Tratándose de sociedades de personas, una declaración de cada uno de los socios de que no se haya sometido a concurso preventivo, quiebra o proceso penal, salvo que se trate de delito culposo, ni que ha sufrido condena judicial por causas que afecten su buen nombre, y que no ha sido sancionado por la asociación ni por otra Bolsa o entidad similar. Idéntica declaración deberá suministrarse de cada uno de los integrantes de los órganos de dirección y fiscalización en los restantes tipos de sociedades.
- j) Los nombres de tres asociados con no menos de tres años de antigüedad propuestos para avalar la presentación.
- k) Los nombres y los domicilios de dos personas, empresas y/o entidades de reconocida trayectoria a juicio del Consejo Directivo que brinden referencias escritas de la sociedad.
- l) Actividad y/o sector en el que solicita ser inscripta en caso de resultar aceptada la solicitud, conforme a las categorías de actividades aprobadas por el Consejo Directivo.
- m) Datos personales de quien representará a la sociedad ante la asociación: nombre, fecha y lugar de nacimiento, documento de identidad, domicilio particular y cargo que ocupa en la empresa.

<b>Ingreso. Asociados activos. Actividades vinculadas.</b>	<b>Art. 3°:</b> A los efectos de la interpretación del requisito exigido en el inciso 2° del artículo 7° del Estatuto para los asociados activos, se considerarán vinculadas a las transacciones que se realizan en la asociación las actividades que desarrollen: a) con relación al mercado de granos: los acopiadores de granos; los corredores, comisionistas y consignatarios de cereales y oleaginosos; las cooperativas agrarias de primero y segundo grado; los exportadores de granos y subproductos; los molinos harineros; los fabricantes de aceite; los fraccionadores de aceite; los fabricantes de alimentos balanceados; los semilleros; los fideeros; los industriales de productos agrícolas, sus derivados y/o rubros afines no mencionados; otros compradores de cereales no comprendidos en las categorías anteriores; b) con relación al mercado de capitales: los agentes de bolsa y sus socios no agentes conforme los términos del artículo 44° de la Ley 17.811, las sociedades administradoras de fondos comunes de inversión mobiliarios e inmobiliarios, las sociedades de inversión, las sociedades emisoras de títulos valores que se coticen en bolsa, los bancos comerciales y de inversión, las compañías de seguros de retiro y fondos de pensión y las sociedades administradoras de carteras y fideicomisos.
<b>Ingreso. Asociados activos. Documentación.</b>	<b>Art. 4°:</b> Cuando las actividades mencionadas en la solicitud de admisión como asociado activo no fueran desempeñadas a título personal, deberá acompañarse copia de la documentación que acredite el carácter invocado (contrato constitutivo, actas, poderes u otra documentación atinente).
<b>Ingreso. Personas físicas. Acreditación de Identidad.</b>	<b>Art. 5°:</b> Al tiempo de presentar la solicitud de ingreso si el aspirante es una persona física, acreditará su identidad con documentación expedida por autoridad pública competente.
<b>Ingreso. Sociedades. Documentación adicional.</b>	<b>Art. 6°:</b> Sin perjuicio de lo requerido por el artículo 4°, las personas jurídicas que deseen asociarse deberán acompañar a la solicitud, copia de la siguiente documentación firmada por representante legal: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contrato constitutivo con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio.</li> <li>b) Memoria, balance general, estado de resultados y notas complementarias correspondientes al último ejercicio cerrado.</li> <li>c) Copia del acta de asamblea, de reunión de socios o del órgano de administración que corresponda en que se ha resuelto solicitar su asociación y donde se designe el representante de la sociedad a ese efecto.</li> </ul>
<b>Sociedades. Incorporación de</b>	<b>Art. 7°:</b> Cuando en una persona jurídica que revista como asociada se produjera la incorporación de nuevos socios si se trata de

**nuevos socios o directores.**

sociedades de personas, o el reemplazo o agregado de integrantes en sus órganos de dirección en los demás casos, deberán completarse los datos requeridos en los incisos f) y g), respectivamente, del artículo 2° del presente Reglamento y presentar las declaraciones exigidas en el inciso i) del mismo artículo, siempre con referencia a las personas que se incorporan.

**Ingreso.  
Asociados activos.  
Operadores de  
mercados  
adheridos.**

**Art. 8°:** Las personas que deseen ingresar como asociados activos para desempeñarse exclusivamente como operadores del Mercado de Valores de Rosario S.A. o del Mercado a Término de Rosario S.A., deberán acompañar a la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por el Estatuto y/o por este Reglamento, una constancia de adquisición de acciones de uno de los dos mercados adheridos (liquidación de compra, contrato de compraventa u otra documentación pertinente).

Una vez considerada la solicitud por el Consejo Directivo, y no existiendo objeciones a la misma, la aceptación de la incorporación como asociado activo quedará condicionada a que el postulante concrete su inscripción en el registro de operadores del mercado respectivo dentro de los seis meses siguientes, cumpliendo las condiciones establecidas a tal efecto por dicho mercado. Si en ese término no concretara su inscripción como operador en el mercado, podrá optar por quedar incorporado como asociado adherente o retirar la solicitud de ingreso.

A pedido del interesado, el Consejo Directivo podrá extender el plazo mencionado en el párrafo anterior, siempre que acredite causas fundadas y atendibles.

**Ingreso.  
Asociados activos.  
Operadores  
Mercado Físico de  
Granos.**

**Art. 9°:** Las personas que deseen ingresar como asociados activos para desempeñarse como operadores del Mercado Físico de Granos, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por el Estatuto y/o por este Reglamento, deberán reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de Operadores de dicho Mercado.

Una vez considerada la solicitud por el Consejo Directivo, y no existiendo objeciones a la misma, la aceptación de la incorporación como asociado activo quedará condicionada a que el postulante concrete su inscripción en el Registro de Operadores del Mercado Físico de Granos dentro de los tres meses siguientes. Si en ese término no concretara su inscripción como operador, podrá optar por quedar incorporado como asociado adherente o retirar la solicitud de ingreso.

A pedido del interesado, el Consejo Directivo podrá extender el plazo mencionado en el párrafo anterior, siempre que acredite causas fundadas y atendibles.

**Ingreso.  
Cuota.**

**Art. 10°:** Será condición constitutiva de la incorporación como asociado, además de la aceptación por el Consejo Directivo, abonar la cuota de ingreso que estuviere vigente, en el tiempo y

modalidades establecidas por el Consejo Directivo.

**Ingreso.  
Asociados  
Presentantes.**

**Art. 11°:** Los asociados presentantes que se mencionan en el inciso f) del artículo 1° y en el inciso j) del artículo 2°, deberán informar por escrito sobre los antecedentes del aspirante y proporcionar referencias sobre su actuación comercial y/o profesional y su conducta. Asimismo deberán especificar antigüedad de su conocimiento, si los liga relación de parentesco y que tipo de vinculación comercial y/o profesional tienen con el solicitante.

**Ingreso.  
Ampliación de  
referencias.**

**Art. 12°:** El Director Ejecutivo de la asociación podrá requerir aclaración o ampliación de la información suministrada tanto al solicitante, como a los asociados presentantes y a las personas y/o empresas indicadas en el inciso g) del artículo 1° y en el inciso k) del artículo 2°.

**Ingreso.  
Publicación.**

**Art. 13°:** Presentada la solicitud y demás información requerida, se publicará en los salones de la institución, por el término de ocho días corridos, el nombre del solicitante conjuntamente con el de los asociados presentantes, a efectos de que los asociados que así lo desearan puedan hacer llegar por escrito sus observaciones respecto al aspirante.

La falta de formulación de observaciones por parte de asociados no determina, por sí, la aceptación de la solicitud.

**Ingreso.  
Elevación al  
Consejo.**

**Art. 14°:** Cumplido el término de las publicaciones, se enviarán a los miembros del Consejo Directivo todos los antecedentes y observaciones recibidas, para su consideración en la próxima reunión.

**Ingreso.  
Consideración  
por el Consejo.**

**Art. 15°:** El Consejo Directivo, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar ampliación de las referencias o requerir informes a quienes considere conveniente o adoptar todo otro recaudo para mejor proveer. Como consecuencia de ello, la solicitud de admisión puede quedar pendiente de resolución hasta una nueva reunión.

**Ingreso.  
Rechazo de  
solicitud.  
Plazo para nueva  
presentación.**

**Art. 16°:** Los fundamentos de la resolución del Consejo Directivo rechazando una solicitud de ingreso de asociado serán reservados salvo requerimiento escrito presentado por el interesado dentro de los dos días de notificada la resolución.

El aspirante rechazado no podrá presentar nueva solicitud de ingreso como asociado hasta después de transcurrido un año.

**Sociedades.  
Cambios  
relevantes.  
Consideración  
por el Consejo.**

**Art. 17°:** Cuando el control de una sociedad asociada, ya sea por transferencia de sus acciones, cuotas o participaciones sociales, fusión, absorción o cualquier otra causa pase a otra u otras personas físicas o jurídicas, distintas de las tenidas en cuenta al momento de la admisión de su incorporación a la Bolsa, el Consejo Directivo

evaluará los antecedentes como si se tratase de una nueva solicitud de ingreso y decidirá, en consecuencia, la permanencia o no de la sociedad como asociada. A tal efecto, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del presente Reglamento General.

**Reingreso.  
Requisitos.  
Antigüedad.**

**Art. 18º:** El aspirante que haya sido asociado y solicite ingresar nuevamente no recuperará su antigüedad –excepto en el caso de haberse tratado de asociados vitalicios que hubiesen renunciado–, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el ingreso de asociados y ajustarse a las siguientes disposiciones:

**Reingreso de  
renunciantes.  
Reingreso  
de eliminados  
por morosos.**

a) Quien hubiese dejado de ser asociado por renuncia podrá solicitar su reingreso sin abonar la cuota de ingreso.

b) Quien hubiese sido eliminado como asociado por falta de pago de las cuotas sociales deberá hacer efectivas las cuotas adeudadas al momento de ser eliminado y toda otra deuda que tuviese con la asociación, a valores actualizados a la fecha de efectivo pago, conforme a la liquidación que se practicará. Asimismo, deberá abonar la cuota de ingreso vigente al tiempo de la solicitud de reingreso.

**Reingreso de  
eliminados por  
otras causas.**

c) Quien hubiese sido eliminado como asociado por alguna causa distinta a la mencionada en el inciso anterior, no podrá solicitar su reingreso sino después de dos años a contar desde el día de su exclusión, debiendo justificar la desaparición de la causa que originó su separación, como así también haber cumplido el período de rehabilitación, debiendo abonar la cuota de ingreso correspondiente.

**Ingreso.  
Excepción de  
cumplimiento de  
requisitos.**

**Art. 19º:** El aspirante a asociado cuya personalidad o trayectoria sea vastamente conocida y de gran relevancia y que haya sido invitado a asociarse por resolución del Consejo Directivo, podrá ser exceptuado de cumplimentar los requisitos enumerados en el inciso g) del artículo 1º y en el inciso k) del artículo 2º del presente Reglamento.

**Ingreso.  
Franquicia a hijos  
de socios.**

**Art. 20º:** El aspirante que acredite ser hijo de asociado que tenga o, habiendo fallecido, haya tenido una antigüedad ininterrumpida de por lo menos diez años, abonará el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso.

## **Mandatarios y dependientes**

**Mandatarios de  
asociados.  
Número máximo.**

**Art. 21º:** Los asociados activos podrán inscribir hasta un máximo de diez mandatarios a que refiere el artículo 13º del Estatuto.

**Mandatarios de asociados. Ingreso.**

**Art. 22°:** Los asociados activos que deseen la inscripción de mandatarios deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la asociación, en la que se deberá indicar:

- a) Nombre, apellido y número de inscripción del asociado activo.
- b) Datos personales del mandatario.
- c) Actividad que desempeña el mandatario en la mandante, cargo que ocupa y antigüedad en el mismo.
- d) Antecedentes personales del mandatario.
- e) Domicilio particular del mandatario. A los efectos de sus relaciones con la asociación se tomará en cuenta el domicilio comercial en Rosario del asociado activo a quien representa.
- f) Declaración del aspirante de:
  - 1) Tener capacidad legal para contratar.
  - 2) Conocer y acatar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asociación.
  - 3) No hallarse sometido a concurso, quiebra o proceso penal, salvo que se trate de delito culposo, ni haber sufrido condena judicial por causas que afecten su buen nombre.
  - 4) No haber sido expulsado, ni recibido sanciones de otra Bolsa o entidad similar, nacional o extranjera.

**Mandatarios de asociados. Documentación complementaria.**

**Art. 23°:** Conjuntamente con la solicitud de admisión a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse copia autenticada del poder general o especial extendido por el asociado activo a favor del mandatario y debidamente inscripto, por el que se lo faculte a formular y aceptar ofertas, en los recintos de operaciones a nombre de su mandante.

**Mandatarios de asociados. Condiciones de ingreso.**

**Art. 24°:** Serán aplicables al ingreso de mandatarios de asociados, las disposiciones de los artículos 13°, 14°, 15° y 16° del presente Reglamento General.

**Mandatarios. Revocatoria de poderes.**

**Art. 25°:** Si un mandatario de asociado deseara ingresar como asociado, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 1° y/o 2°. Asimismo, no abonará el total de la cuota de ingreso, sino la diferencia entre las cuotas vigentes para asociados y mandatarios al momento de presentar la solicitud.

**Dependientes. Condiciones de ingreso.**

**Art. 26°:** El ingreso de los dependientes a que se refiere el artículo 14° del Estatuto, se regirá por las mismas disposiciones del ingreso de mandatarios de asociados, establecidas por los artículos 22° y 24° del presente Reglamento.

## **Sanciones**

- Sumarios.** **Art. 27°:** A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17° del Estatuto, salvo las motivadas por la causal establecida en el artículo 16° inciso g) del mismo, se sustanciará un sumario conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- Denuncias.** **Art. 28°:** El Director Ejecutivo de la asociación recibirá las denuncias que se formulen contra asociados que pudieran hallarse incurso en algunas de las causales de sanción previstas en el artículo 16° del Estatuto sin perjuicio de formularlas de oficio en caso de tomar conocimiento de tales situaciones.
- Sumariante.** **Art. 29°:** En las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, el Director Ejecutivo procederá a elevar las denuncias a la Mesa Ejecutiva. En caso de considerarlo pertinente, la Mesa Ejecutiva autorizará la instrucción de sumario, designando a tal efecto a uno o más miembros del Consejo Directivo, siempre en número impar, quienes tendrán a su cargo la dirección del procedimiento. El o los miembros designados podrán excusarse o ser recusados por causa debidamente fundada.
- Medidas preventivas.** **Art. 30°:** En aquellas circunstancias en que, por el transcurso del tiempo, pudieran verse seriamente afectados los intereses de la asociación, sus asociados o terceros, y que a juicio de la Mesa Ejecutiva requieran la adopción de medidas en tal sentido, este cuerpo podrá, preventivamente, en uso de las facultades del artículo 60°, inciso 13° del Estatuto, aplicar sanciones al asociado, sujetas a la aprobación por el Consejo Directivo, sin perjuicio de la normal tramitación del sumario, no pudiendo considerarse tal situación como presunción en contra del asociado sumariado.
- Sumariantes. Atribuciones.** **Art. 31°:** El sumariante o la comisión sumariante, según el caso, tendrá a su cargo la instrucción del sumario, pudiendo recabar las pruebas que estime pertinentes, tomar declaración al asociado afectado con el objeto de aclarar aspectos vinculados a la cuestión y dictar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Las cuestiones que se susciten durante la instrucción sumarial serán resueltas, sin apelación, por el miembro o la comisión sumariante. Asimismo, deberán guardar debida reserva de los temas que se vinculan al sumario.
- Sumario. Descargos.** **Art. 32°:** Conforme lo dispuesto por el artículo 20° del Estatuto, el asociado afectado tendrá derecho a tomar conocimiento del sumario que se le instruya, y podrá formular los descargos y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, previo traslado por cinco días hábiles si reside en la ciudad de Rosario u ocho días hábiles si reside fuera de ella. El miembro o comisión sumariante podrá desestimar

las pruebas que considere superabundantes. En este caso, el sumariado podrá recurrir la denegatoria en grado de apelación ante la Mesa Ejecutiva, la que resolverá en forma definitiva.

**Sumario.  
Dictamen.**

**Art. 33°:** Finalizada la instrucción del sumario y oídos los descargos, si este fuese el caso, el miembro o comisión sumariante emitirá un dictamen que elevará conjuntamente con todos los antecedentes al Consejo Directivo para que resuelva en definitiva.

**Publicación de  
sanciones.**

**Art. 34°:** Toda sanción aplicada será publicada durante ocho días consecutivos en el recinto del establecimiento y, cuando lo estime pertinente el Consejo Directivo, será comunicada a las entidades participantes y a los organismos o reparticiones oficiales y entidades privadas vinculadas con la actividad desempeñada, todo ello sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan en virtud de disposiciones legales.

**Recursos de  
revocatoria y de  
apelación.**

**Art. 35°:** El asociado sancionado podrá interponer recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles de la notificación de la resolución. La presentación deberá realizarse ante el Presidente de la asociación, quien la hará incluir para su consideración en el orden del día de la reunión del Consejo Directivo siguiente o subsiguiente a la fecha de interposición del recurso.

En los casos que el Consejo Directivo resuelva la expulsión de un asociado, el afectado tendrá derecho a apelar ese pronunciamiento ante la asamblea, debiendo interponer el recurso dentro de los cinco días hábiles de la notificación de la sanción o de la denegación de la revocatoria. De haber sido presentado en término, el Consejo Directivo deberá incluir su consideración en el orden del día de la próxima asamblea general ordinaria, si la misma debiera celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes, o –en su defecto– convocar a una asamblea extraordinaria dentro de ese mismo plazo. Durante la asamblea, el asociado afectado podrá invocar las defensas que entienda pertinentes.

**Situación  
del asociado  
recurrente.**

**Art. 36°:** Desde el ejercicio de los recursos mencionados en el artículo anterior y hasta que se produzca la decisión de la causa de que se trate, el accionante permanecerá en la misma situación en que se encontrare a la fecha de interposición del recurso pertinente.

## **Cuotas sociales**

**Cuotas sociales.  
Devengamiento.  
Forma de pago.**

**Art. 37°:** Las cuotas sociales se devengarán por trimestre adelantado. Los asociados tienen la obligación de efectuar su pago en oficinas de la asociación, en los bancos habilitados para su cobro por la Mesa Ejecutiva o mediante cheque remitido por

correspondencia. La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los ajustes y/o recargos que disponga la Mesa Ejecutiva.

**Licencias.**

**Art. 38°:** El Consejo Directivo podrá otorgar licencias por períodos renovables de un año al asociado que lo solicite invocando causas debidamente fundadas. El período de licencia no se computará a los fines del cálculo de la antigüedad del asociado, quedando el mismo en situación pasiva en todos sus derechos y obligaciones.

**Condonación de cuotas adeudadas.**

**Art. 39°:** Si un asociado falleciera, se condonarán las cuotas sociales y los ajustes y/o recargos que se encontraren pendientes de pago al momento del fallecimiento.

**Asociados morosos.**

**Art. 40°:** Al término de cada trimestre, el Gerente Ejecutivo cursará a los asociados que no hubieran abonado las cuotas correspondientes un aviso con indicación de los ajustes y/o recargos correspondientes, intimándolos al pago de todo lo adeudado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de elevar los antecedentes al Consejo Directivo a los efectos de su eliminación o de la adopción de las medidas que estime pertinentes.

## **Renuncias**

**Renuncia de asociados.**

**Art. 41°:** Las renunciaciones deberán ser firmadas personalmente por el asociado cuando se trate de personas físicas o por el representante acreditado en el caso de personas jurídicas. El Director Ejecutivo dispondrá la publicación de dicha renuncia por el término de ocho días corridos en el recinto del establecimiento y simultáneamente informará de la misma a las cámaras de la asociación y mercados adherentes. Vencido dicho término la elevará al Consejo Directivo conjuntamente con los antecedentes reunidos.

El Consejo Directivo procederá a la aceptación de la renuncia si no se hubiesen formulado observaciones, caso contrario decidirá el procedimiento a seguir.

El Director Ejecutivo no dará curso a ninguna renuncia de asociados que mantengan cuotas impagas con la asociación, hasta tanto se cancelen las mismas.

Las renunciaciones que hayan sido rechazadas, retrotraerán las obligaciones del renunciante a la fecha de su presentación.

**Solicitud de baja de mandatarios y dependientes.**

**Art. 42°:** Las solicitudes de baja de mandatarios y dependientes de asociados deberán ser formuladas personalmente por el asociado titular. El Director Ejecutivo dispondrá la publicación de la solicitud por el término de cuatro días corridos en el recinto del establecimiento e informará simultáneamente a las cámaras de la

asociación y mercados adheridos. Vencido dicho término, todos los antecedentes serán elevados al Consejo Directivo para su consideración. No se dará curso a las solicitudes de baja mientras se mantengan cuotas impagas con la asociación.

Sin perjuicio del procedimiento dispuesto en el párrafo anterior, a partir del momento de presentación de la solicitud de baja, los mandatarios o dependientes tendrán prohibido su ingreso a las instalaciones de la asociación.

### **Cambios de categoría**

**Incorporación a categoría de vitalicios.**

**Art. 43°:** Los asociados activos y adherentes -excepto los mencionados en el artículo 8° del Estatuto- adquirirán la calidad de vitalicios a partir del primer día del mes en que se cumplieran treinta años ininterrumpidos de la fecha de su incorporación como asociados. Los asociados vitalicios conservarán los derechos correspondientes a la categoría en la que estuvieran revistando al momento de adquirir tal calidad.

### **Concurrencia al recinto de no asociados**

**Visitantes.**

**Art. 44°:** Podrá habilitarse el ingreso a las instalaciones de la asociación sin revestir la calidad de asociado, mandatario o dependiente, a los visitantes que sean presentados por un asociado, previa solicitud al Director Ejecutivo de la asociación, quien extenderá una credencial a tal efecto. Tal habilitación se otorgará por un término no mayor a quince días.

**Socios de otras Bolsas.**

También podrán solicitar acceso los socios de otras Bolsas del país o del extranjero, bastando en este caso la presentación de documentación que los acredite en tal carácter.

**Acceso a ruedas.**

Las acreditaciones a que se refieren los párrafos anteriores no habilitan el acceso a las ruedas de operaciones, salvo que así se autorice expresamente, en cuyo caso el visitante deberá estar acompañado por un asociado. El ingreso a las ruedas de operaciones controladas por los mercados adheridos estará sujeta a las condiciones establecidas por los mismos.

**Periodistas.**

**Art. 45°:** La Mesa Ejecutiva podrá autorizar la concurrencia a la institución de periodistas, reporteros y corresponsales de medios de difusión escritos, orales o televisivos, para lo cual la dirección de los mismos deberá solicitar la acreditación correspondiente.

Esta autorización deberá renovarse anualmente y tendrá validez en la medida en que el acreditado continúe perteneciendo al medio que la solicitó .

La acreditación podrá habilitar el acceso a las ruedas de operaciones, sin perjuicio de lo mencionado en la última parte del artículo anterior.

**Validez de las credenciales.**

**Art. 46°:** Las credenciales acordadas con arreglo a las prescripciones de los artículos anteriores sólo habilitarán a las personas a cuyo nombre fueron extendidas a concurrir a las dependencias de la asociación en los días y horas hábiles y sólo en el carácter de visitantes. Deberán ser portadas por el habilitado en lugar visible en todo momento.

**Auxiliares de asociados.**

**Art. 47°:** La Dirección Ejecutiva de la asociación podrá expedir credenciales especiales a los empleados auxiliares de los asociados al solo efecto de autorizar su ingreso a las dependencias de la institución para realizar trámites o gestiones administrativas por cuenta de su empleador. Estas autorizaciones no habilitan el acceso al recinto de asociados ni a las ruedas de operaciones y pueden ser canceladas en cualquier momento por la Dirección Ejecutiva.

**Asistentes a remates.**

**Art. 48°:** En las oportunidades en que se proceda a la venta de títulos valores en remates judiciales o particulares, autorizados por el Mercado de Valores de Rosario S.A., en el recinto de operaciones, la Bolsa permitirá el acceso al local social de los interesados, aún cuando éstos no sean asociados. El Consejo Directivo podrá dictar normas específicas al respecto.

## **CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS Y COMICIOS**

**Horario.**

**Art. 49°:** El Consejo Directivo -o el síndico en los casos que corresponda- al resolver la convocatoria a asambleas y/o comicios establecerá el horario y lugar de su realización.

**Registro de firmas.**

Los registros de asistencia a las asambleas estarán a disposición de los asociados para su inscripción con cuatro horas de antelación al horario establecido en la convocatoria. Estará a cargo del Director Ejecutivo de la asociación, la organización de la inscripción de los asociados, así como el control y fiscalización de los registros de asistencia, debiendo certificar la cantidad de asociados registrados en el momento de iniciarse la asamblea. En los casos de comicios para elección de miembros de Consejo Directivo y síndicos, los registros de asistencia a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el mismo día, estarán a disposición de los asociados a partir de la hora fijada para el comienzo del acto eleccionario.

**Procedimiento de inscripción.**

**Art. 50°:** Los asociados con derecho a voto para inscribirse y participar en las asambleas y comicios deberán acreditar su

identidad ante el personal encargado del registro, el que verificará que se encuentren incluidos en los padrones y que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales.

Los asociados firmarán el libro de asistencia, dejándose constancia de sus domicilios y documentos de identidad. El encargado del registro entregará al asociado inscripto un comprobante nominativo con la leyenda “Habilitación para concurrir a la asamblea y votar”. En los casos en que un asociado asista en representación de otro, deberá presentar además carta poder en las condiciones establecidas en artículo 31° del Estatuto.

**Padrones.**

**Art. 51°:** Con una anticipación de veinte días corridos a la fecha fijada para la realización de las asambleas y/o comicios para elección de miembros de Consejo Directivo y síndicos, sin contar los días de publicación ni de celebración, se exhibirán en el recinto de la asociación padrones con los nombres de los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33° del Estatuto.

Estarán habilitados para votar todos los asociados con más de doce meses de antigüedad y que hubieran pagado las cuotas sociales correspondientes al penúltimo trimestre calendario vencido al día hábil anterior a la fecha de publicación de los padrones.

**Asambleas.  
Documentos a  
considerar.**

**Art. 52°:** Los documentos a considerar por las asambleas, serán puestos a disposición de los asociados en el local de la asociación con una anticipación mínima de diez días corridos al de celebración de aquéllas, lo que será comunicado a los asociados al efectuar la convocatoria.

**Desarrollo de  
la asamblea.**

**Art. 53°:** Constituida la asamblea, el Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace dispondrá la lectura de la convocatoria y acto seguido designará a dos asociados presentes para que oportunamente suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asociación. A continuación someterá a la deliberación de la asamblea los asuntos consignados en el orden del día.

Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin solicitarlo previamente al Presidente. El Presidente podrá levantar la sesión en caso de desorden; tendrá derecho de llamar al orden al asociado que promueva discusiones personales o se exprese en términos inconvenientes o fuera del orden del día; y si la asamblea así lo resolviese lo hará retirar del recinto social.

**Asambleas.  
Votación.**

**Art. 54°:** Al proclamar las resoluciones que se adopten, el Presidente aclarará si las mismas fueron decididas por unanimidad o por mayoría, debiendo en este último caso verificar el número de votos a favor y en contra, datos que se consignarán en el acta. Salvo que la propia asamblea decida lo contrario, las votaciones se

efectuarán en forma innominada. Para resolver la realización de la votación en forma nominal, se deberá comprobar e individualizar los votos que se emitan en favor y en contra, dejando constancia en el acta de los nombres de los asociados y el sentido de su voto.

**Asambleas.  
Inhabilitación  
para votar.**

**Art. 55°:** Los miembros del Consejo Directivo y los síndicos no podrán votar en las decisiones vinculadas con la consideración de sus actos de gestión, como tampoco en las resoluciones atinentes a su responsabilidad.

**Asambleas.  
Cuarto  
intermedio.**

**Art. 56°:** Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio para continuar sesionando dentro de los treinta días siguientes. Se confeccionará acta de cada reunión.

**Comicios.  
Listas de  
candidatos.**

**Art. 57°:** Las listas de candidatos para participar en los comicios a que se refiere el Capítulo VI del Estatuto, deberán ser presentadas por el primero de los asociados patrocinantes, quien será considerado a todo efecto como representante de los candidatos incluidos.

Al ser presentadas las listas, el Director Ejecutivo de la asociación otorgará una constancia de su presentación al representante y se entenderá exclusivamente con él para todo lo relacionado con los trámites de oficialización.

El Director Ejecutivo remitirá copia de las listas de candidatos presentadas a los miembros de la Comisión Electoral, como así también de las impugnaciones formuladas.

**Comicios.  
Impresión de  
boletas.**

**Art. 58°:** La votación para elección de autoridades se practicará por medio de boletas, estando a cargo del Director Ejecutivo la disposición de las tareas de impresión de las mismas, que deberán ser iguales en cuanto a formato y tipografía, pudiéndose diferenciar por colores. El Director Ejecutivo deberá asegurar la existencia de boletas en cantidad suficiente para utilizar dentro del recinto de votación en el acto electoral, y a solicitud de los representantes de las listas y a cargo de los mismos ordenará la confección de la cantidad adicional de boletas que solicitaren.

**Comicios.  
Publicidad en  
el recinto.**

**Art. 59°:** La Mesa Ejecutiva reglamentará la forma en que se podrá efectuar publicidad o propaganda con fines proselitistas en el recinto de la asociación. Los asociados que infrinjan esta disposición podrán ser objeto de las sanciones previstas en el Estatuto.

**Votación por  
correspondencia.  
Modalidad.**

**Art. 60°:** A fin de posibilitar a los asociados con domicilio real declarado fuera de la ciudad de Rosario la votación por correspondencia a que se refiere el artículo 44° del Estatuto, la asociación remitirá con cinco días corridos de anticipación a la fecha de los comicios, las boletas de voto de las listas oficializadas y los sobres que deberán utilizarse de la siguiente forma: a) sobre

número 1: en su interior deberá depositarse la boleta de voto, se cerrará e introducirá en el sobre número 2; b) sobre número 2: llevará la firma del asociado, su aclaración, domicilio y número de documento, se cerrará e introducirá en el sobre número 3; c) sobre número 3: contendrá en su interior los sobres números 1 y 2, y se remitirá por carta certificada a la asociación. El día del acto eleccionario, la Comisión Electoral procederá a abrir todos los sobres recibidos por correspondencia antes de la hora de cierre del comicio. Verificará, según los datos contenidos en el sobre número 2, que el asociado se encuentre en condiciones de votar y, en caso afirmativo, depositará en la urna el sobre número 1. Los sobres recibidos con posterioridad a la hora de cierre del comicio no serán tenidos en cuenta y se procederá a su destrucción.

**Escrutinio.  
Votos anulados.**

**Art. 61°:** Serán anulados aquellos votos cuyo sobre contenga: a) boletas diferentes a las que se imprimieron conforme lo establecido en el artículo 58° del presente Reglamento; b) dos o más boletas correspondientes a distintas listas; c) tratándose de varias boletas de una misma lista oficializada sólo se computará en el escrutinio una de ellas, anulándose las restantes; d) boletas con enmiendas, tachaduras, raspaduras o inscripciones.

**Comisión  
Electoral.  
Facultades.**

**Art. 62°:** La Comisión Electoral está facultada para resolver cualquier cuestión o dificultad que se suscite en el acto de la votación, pudiendo apelarse ante la asamblea las medidas que los asociados estimen lesivas al ejercicio del derecho de voto.

**Comicios.  
Información a  
candidatos.**

**Art. 63°:** En oportunidad de celebrarse comicios para la elección de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2°, la Mesa Ejecutiva pondrá a disposición de los candidatos a cubrir esos cargos que integren las listas oficializadas los libros de actas y de contabilidad, como así también brindará toda información que los mismos puedan requerir sobre la gestión administrativa y sobre los planes de acción de la asociación.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Primera  
Reunión.**

**Art. 64°:** La primera reunión de Consejo Directivo posterior a la asamblea ordinaria anual deberá realizarse dentro de los siete días corridos a su celebración. En la misma se procederá a la designación de los integrantes de la Mesa Ejecutiva, según lo establece el artículo 57° inciso 3° del Estatuto. Asimismo, se tratará el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Títulos, conforme lo previsto en el artículo 111° del Estatuto. Mientras no se designen los miembros que han de integrar la nueva

Mesa Ejecutiva, continuarán en sus cargos los miembros anteriores aunque hubieran cesado en su mandato como vocales.

**Citación.** **Art. 65°:** El Presidente elaborará el orden del día a considerar en las reuniones de Consejo Directivo, incluyendo aquellos temas solicitados por cualquiera de sus miembros, y lo hará llegar a todos los integrantes del cuerpo conjuntamente con una copia de los documentos a tratar.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y GERENCIA EJECUTIVA**

**Director Ejecutivo y Gerente Ejecutivo.** **Art. 66°:** El Director Ejecutivo y el Gerente Ejecutivo son los funcionarios superiores de la estructura organizativa de la asociación. La Mesa Ejecutiva dictará las normas a que deberán ajustarse sus respectivas funciones y atribuciones.

**Incompatibilidades.** **Art. 67°:** El Director Ejecutivo y el Gerente Ejecutivo no pueden ser asociados de la Bolsa ni desempeñar funciones rentadas en empresas relacionadas directa o indirectamente con la actividad de la asociación, ni en la administración pública, organismos descentralizados o autárquicos, cualquiera sea la forma en que se presten los mismos o el tipo de contratación, salvo expresa autorización de la Mesa Ejecutiva.

**Funciones y atribuciones.** **Art. 68°:** El Director Ejecutivo y el Gerente Ejecutivo son responsables, en sus respectivas áreas de competencia, de la ejecución de las políticas y resoluciones del Consejo Directivo, de la Mesa Ejecutiva y del Presidente, tomando a su cargo la dirección, coordinación y control de las funciones y trabajos de la Bolsa.

**Asuntos urgentes.** **Art. 69°:** En los casos de carácter urgente y no encontrándose en el edificio social ninguna autoridad de la asociación, el Director Ejecutivo –o el Gerente Ejecutivo en su ausencia– adoptará con carácter provisorio las medidas que la naturaleza del caso y las circunstancias requieran, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento del Presidente o de los restantes miembros de la Mesa Ejecutiva.

## **CAPITULO V DEL REGISTRO DE CONTRATOS**

### **Contratos registrables.**

**Art. 70°:** Podrán ser registrados en la asociación, los contratos celebrados entre asociados, entre éstos y terceros o entre terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° del presente Reglamento, el Consejo Directivo podrá establecer un derecho de registro diferencial para los contratos en los que una de las partes o el comisionista o corredor interviniente sea asociado en pleno uso de sus derechos sociales. A este efecto se entiende por asociado, además de las personas físicas o jurídicas que revisten tal carácter:

- 1) Las sociedades colectivas, uno de cuyos socios sea asociado de la asociación.
- 2) Las sociedades de responsabilidad limitada, uno de cuyos socios sea asociado de la asociación.
- 3) Las sociedades anónimas, uno de cuyos directores o integrantes de sus órganos de gestión sea asociado de la asociación.
- 4) Las sociedades en comandita, uno de cuyos socios solidarios sea asociado de la asociación.
- 5) Las sociedades de capital e industria, uno de cuyos socios solidarios sea asociado de la asociación.
- 6) Las sociedades cooperativas, uno de cuyos directores o integrantes de sus órganos de gestión sea asociado de la asociación.
- 7) Las asociaciones civiles, uno de cuyos miembros del consejo directivo o integrante de sus órganos de gestión sea asociado de la asociación.

No se registrarán contratos en que actúen como parte personas físicas o jurídicas, sean o no asociadas, que mantengan obligaciones incumplidas o que se encuentren sancionadas por la asociación.

El solo hecho de registrar un contrato implica aceptar y someterse al estatuto y reglamentos de la Bolsa de Comercio de Rosario, así como –cuando corresponda– a la jurisdicción y competencia de sus tribunales arbitrales.

### **Formularios.**

**Art. 71°:** Para ser registrados en la asociación, los contratos deben extenderse en formularios aprobados por el Consejo Directivo para la materia de la contratación de que se trate. En estos formularios las partes deberán dejar expresa constancia de su identificación, del objeto del contrato y del monto imponible atribuido a la operación sujeta a impuesto de sellos. Cuando el instrumento conste de más de una foja, la primera de ellas deberá confeccionarse en formulario aprobado por la asociación, pudiendo las siguientes extenderse en papel simple.

No obstante lo expuesto, en aquellos contratos en los que la asociación no deba actuar como agente de recaudación del impuesto de sellos, se admitirá la registración sin necesidad de cumplir los

recaudos establecidos en el párrafo anterior.

**Registración  
y archivo.**

**Art. 72°:** Al proceder al registro, una copia del contrato y demás documentación quedará en poder de la oficina respectiva de la asociación, que procederá a devolver el original y demás ejemplares debidamente intervenidos. Las copias de los contratos archivados con motivo de su registro, serán conservados por el término que establezcan las disposiciones de orden público y sólo serán facilitados a las partes intervinientes o a pedido de autoridad competente.

**Casos no  
contemplados.**

**Art. 73°:** La Mesa Ejecutiva está facultada para resolver cada caso que se presente y que no haya sido contemplado en este Reglamento, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de impuesto de sellos y las consultas que se hayan formulado a las autoridades competentes.

**Derecho  
de registro.**

**Art. 74°:** Las partes contratantes abonarán por la registración de sus operaciones conforme a los artículos precedentes, una tasa denominada derecho de registro, que será fijada por el Consejo Directivo. La exención por disposición legal del impuesto de sellos, no eximirá de la obligación de abonar el derecho de registro, salvo resolución en contrario de la Mesa Ejecutiva.

**Responsabilidad  
de las partes.**

**Art. 75°:** Las partes contratantes, por el solo hecho de sellar el contrato, son solidariamente responsables ante la asociación de la correcta determinación del monto del impuesto en su carácter de contribuyentes del mismo.

**Incumplimiento  
de contratantes  
no asociados.**

**Art. 76°:** El firmante de un contrato registrado en la asociación que no sea asociado y que incumpla con las obligaciones que tengan causa en el mismo conforme decisión firme del órgano que fuera competente, será incluido por el Consejo Directivo en la nómina de quienes no podrán figurar en carácter alguno en futuros contratos a registrarse, ni ingresar como asociados. Igual medida será aplicable al no asociado que incumpla con un laudo firme de un tribunal arbitral de la asociación.

Respecto de las personas jurídicas no asociadas, la medida se extenderá también a las personas físicas o jurídicas integrantes de sus órganos que lo hubieran cometido en el ejercicio de sus funciones o consentido en razón de su cargo.

**Arbitraje.**

**Art. 77°:** La registración de un contrato en la asociación habilita a las partes a pactar la competencia de las Cámaras Arbitrales y/o Tribunal de Arbitraje General de la institución, mediante la suscripción de la respectiva cláusula compromisoria o compromiso arbitral.

